



**POLÍTICA CRIMINAL Y ENCARCELAMIENTO POR  
DELITOS RELACIONADOS  
CON DROGAS**

**EN COSTA RICA**

---

**Autor:  
Ernesto Cortés Amador**

**AC  
EID** ASOCIACION  
COSTARRICENSE  
PARA EL ESTUDIO  
E INTERVENCION  
EN DROGAS

**CEDD**  
Colectivo de Estudios Drogas y Derecho



**Política criminal y encarcelamiento por delitos  
relacionados con drogas en Costa Rica**

Ernesto Cortés Amador

**Política criminal y encarcelamiento por delitos relacionados con drogas en Costa Rica**

**Autor:** Ernesto Cortés Amador

**Diseño y Diagramación:**

Esteban Rodríguez y Federico Rodríguez

**Fotografías:**

Jessamine Bartley-Matthews

Oficina de Prensa y Comunicación del Ministerio de Justicia y Paz

**Colectivo de Estudios de Drogas y Derecho (CEDD)**

[www.drogasyderecho.org](http://www.drogasyderecho.org)

**Asociación Costarricense de Estudios e Intervención en Drogas (ACEID)**

[www.aceidcr.org](http://www.aceidcr.org)

# AGRADECIMIENTOS

Un agradecimiento muy especial a la Dirección de la Defensa Pública de Costa Rica y su equipo por la revisión de los expedientes de personas encarceladas por delitos de drogas sin los cuales no hubiese sido posible conocer a fondo las características de las sentencias. Por su invaluable acompañamiento técnico en la revisión del documento; y en particular, por su gran compromiso en visibilizar a quienes están sufriendo las mayores consecuencias de las políticas represivas y desproporcionales de lucha contra las drogas.

También agradecer por todo el apoyo recibido de Demalú Amighetti, coordinadora general de la Asociación Costarricense para el Estudio e Intervención en Drogas por sus aportes en el todo el proceso de realización de esta investigación.

Finalmente a los compañeros y compañeras del Colectivo de Estudios de Drogas y Derecho (CEDD): Alejandro Corda (Argentina, Intercambios Asociación Civil); Luciana Boiteux (Brasil, Universidad del Estado de Rio de Janeiro); Gianella Bardazano (Uruguay, IELSUR); Sergio Chaparro y Luis Felipe Cruz (Colombia, Dejusticia); Rose Marie Achá (Bolivia, DNI Internacional); Jorge Paladines (Ecuador, Defensoría Pública); Coletta Youngers y Adam Schaffer (EE.UU., WOLA); Catalina Pérez (México, CIDE); Pien Metaal (Países Bajos, TNI); Jérôme Mangelinckx y Ricardo Soberón (Perú, CIDDH). Por la oportunidad y apoyo para realizar esta investigación que llena un vacío en el conocimiento sobre el tema en Costa Rica y que busca incentivar un debate fundamentado que oriente las políticas de drogas hacia la garantía y protección de los derechos humanos de las personas que viven en mayores condiciones de vulnerabilidad.

# ÍNDICE GENERAL

---

Abreviaturas	8
1. Introducción	9
2. Apuntes metodológicos	11
3. Legislación de control de drogas en Costa Rica	12
3.1 Descriminalización del consumo	14
3.2 Ampliación de la desproporcionalidad de las penas	16
3.3 Acciones típicas y su definición	18
3.4 Incorporación de proporcionalidad y especificidad de género	20
4. Sistema penitenciario costarricense	22
4.1 Estado del sistema penitenciario costarricense	24
4.2 Personas encarceladas por delitos de drogas	27
5. Retención y Detención inicial	29
5.1 Infracciones registradas por el Ministerio de Seguridad Pública	30
5.2 Entradas al Ministerio Público	32
6. Personas sentenciadas por la “Ley de Psicotrópicos”	34
7. Personas encarceladas por delitos relacionados con drogas	39
7.1. Introducción de drogas a un centro penitenciario	43
7.1.1 Venta al menudeo	47
7.1.2 Transporte de drogas	49
7.1.3 Introducción de drogas a un Centro Penitenciario	51
8. Conclusiones	53
9. Referencias bibliográficas	57

# ÍNDICE DE CUADROS, TABLAS Y GRÁFICOS

Ilustración 1. Línea del tiempo cambios en la legislación de control de drogas en Costa Rica en relación al contexto internacional de las Naciones Unidas	13
Cuadro 1. Cambios en la Ley de Psicotrópicos en relación a descriminalización del consumo	14
Cuadro 2. Cambios en la Ley de Psicotrópicos en relación a la proporcionalidad de penas	17
Tabla 1. Varios indicadores de encarcelamiento en países seleccionados de las Américas	23
Tabla 2. Total de personas privadas de libertad y tasa de encarcelamiento. 2000-2012	24
Tabla 3. Población a cargo de la Dirección General de Adaptación Social según condición jurídica, por programa y sexo. Junio 2014	25
Tabla 4. Sobrepoblación penitenciaria según centro institucional. Costa Rica, Octubre 2013 y Junio 2014	25
Tabla 5. Tipo de delito cometido según edad de la persona privada de libertad del Programa Institucional por sexo. Costa Rica junio 2014	27
Tabla 6. Personas encarceladas por delitos de drogas en relación al total de población encarcelada. Según sexo. Costa Rica 2006 a 2011	28
Gráfico 1. Infracciones a la Ley de Psicotrópicos registradas por las policías del Ministerio de Seguridad Pública y Fiscalías Penales de Adultos. Costa Rica 1998 a 2013	29
Tabla 7. Infracciones a la Ley de Psicotrópicos en los cantones principales. Costa Rica 2011	30
Gráfico 2. Infracciones a la Ley de Psicotrópicos registradas por las policías del Ministerio de Seguridad Pública según edad y sexo. Costa Rica 2011	31
Tabla 8. Entradas netas en las oficinas del Ministerio Público por infracción a la Ley 8204. Costa Rica 2005 al 2013	32
Gráfico 3. Personas sentenciadas en Tribunales Penales por infracción a la Ley 8204. Según sexo. Costa Rica 2003 al 2013	34
Gráfico 4. Porcentaje de personas sentenciadas en Tribunales Penales por infracción a la Ley 8204. Según sexo. Costa Rica 2003 al 2013	35
Tabla 9. Personas sentenciadas en juzgados penales por delitos relacionados con drogas. Según tipo de delito. Costa Rica 2003 al 2013	36
Gráfico 5. Personas sentenciadas por infracción a la Ley de Psicotrópicos Según sexo y tipo de delito. Costa Rica 2013.	37
Gráfico 6. Personas sentenciadas a privación de libertad por delitos de drogas. Según tiempo de la pena. Costa Rica 2013 introducción	38
Tabla 10. Personas encarceladas por la Ley de Psicotrópicos según tipo de delito. Costa Rica 2006 a 2011	40
Tabla 11. Personas encarceladas por la Ley de Psicotrópicos según sexo y grupos de delitos. Costa Rica 2011	41
Gráficos 7. Personas encarceladas por la Ley de Psicotrópicos según sexo y grupos de edad. Costa Rica 2011	42
Gráfico 8. Personas encarceladas por la Ley de Psicotrópicos según sexo y grupos de edad. Muestra de expedientes. Costa Rica. (n=202)	43
Tabla 12. Personas encarceladas por la Ley de Psicotrópicos según sexo y nivel educativo. Muestra de expedientes. Costa Rica. (n=202)	44
Gráfico 9. Personas encarceladas por la Ley de Psicotrópicos según antecedentes de consumo de Sustancias Psicoactivas (SPA). Muestra de expedientes. Costa Rica. (n=202)	44
Tabla 13. Personas encarceladas por la Ley de Psicotrópicos según sexo y delito. Muestra de expedientes. Costa Rica. (n=202)	45
Gráfico 10. Total de personas encarceladas por la Ley de Psicotrópicos según sexo y delito. Muestra de expedientes. Costa Rica (n=202)	46
Tabla 14. Total de drogas decomisadas en delitos de venta al menudeo. Muestra de expedientes. Costa Rica. (N=131)	48
Gráfico 11. Porcentaje de personas encarceladas por la Ley de Psicotrópicos según antecedentes de consumo de drogas y tipo de delito. Muestra de expedientes. Costa Rica (N=202)	48
Tabla 15. Personas encarceladas por la Ley de Psicotrópicos según nacionalidad y delito. Muestra de expedientes. Costa Rica. (n=202)	50
Tabla 16. Drogas incautadas según tipo de delito, casos y peso su promedio. Muestra de expedientes. Costa Rica. (n=202)	50
Tabla 17. Peso promedio de las drogas incautadas según tipo de delito, casos y porcentaje. Muestra de expedientes. Costa Rica. (n=189)	51

# ABREVIATURAS

---

ACEID	Asociación Costarricense para el Estudio e Intervención en Drogas
CAI	Centro de Atención Institucional
CASI	Centro de Atención Semi Institucional
CEDD	Colectivo de Estudios de Drogas y Derecho
CICAD / OEA	Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas de la Organización de Estados Americanos
CIM / OEA	Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de Estados Americanos
DGAS	Dirección General de Adaptación Social
IAFA	Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia
ICD	Instituto Costarricense sobre Drogas
ICPR	Institute for Criminal Policy Research
OIJ	Organismo de Investigación Judicial
PCD	Policía de Control de Drogas
PTDJ	Programa de Tratamiento de Drogas bajo Supervisión Judicial
SIAP	Sistema de Atención Penitenciaria
SISVI	Sistema de Información en Violencia
SPA	Sustancia Psicoactiva
TNI	Transnational Institute
TTD	Tribunales de Tratamiento de Drogas
UNGASS	Asamblea General de Naciones Unidas Sesión Especial sobre Drogas
WOLA	Oficina de Washington para América Latina



# 1. INTRODUCCIÓN

---

Cuando se valora el peligro de carácter abstracto que puede tener la producción, transporte o venta de drogas en la salud pública, también debería valorarse el peligro que produce la misma política criminal en las personas y la sociedad en general. Esto quiere decir que no solo debemos dimensionar los daños que produce el narcotráfico, sino también el de una política criminal que fomenta la exclusión y la criminalización de las personas que viven en mayores condiciones de vulnerabilidad social. Tomando en cuenta que la privación de libertad en cárceles hacinadas e insalubres, no solo afecta a las personas que están reclusas, sino también a sus familias, la comunidad y el tejido social en general.

Estas son políticas de “cero tolerancia” o de “guerra contra las drogas”, que producen una gran cantidad de daños colaterales, como la estigmatización y discriminación de las personas que usan drogas, el encarcelamiento masivo de personas pobres, mujeres y jóvenes, así como la militarización y aumento de la violencia armada. Esta investigación pone en evidencia que la política criminal utilizada hasta la fecha en Costa Rica no está tan distante a esta realidad, ya que la misma no ha logrado reducir la presencia de organizaciones criminales dedicadas al narcotráfico, sino que más bien se ha convertido en una maquinaria dedicada a la persecución y encierro de las personas que se ubican en los niveles más bajos del mercado ilícito de drogas. Resulta necesario analizar y discutir el impacto que ha tenido esta política de control de drogas en Costa Rica, y la huella que la legislación imprime en la institucionalidad pública; especialmente cuando hablamos de las políticas de control social más enajenantes y costosas, como son la judicialización y la privación de libertad. Estas deberían considerarse como el último recurso del Estado, pero en el combate contra las drogas resultan las de mayor predilección.

Este estudio marca un punto de partida en el análisis de la legislación jurídico penal relacionada con delitos de drogas y su impacto en el sistema penitenciario costarricense; una realidad palpable y en crecimiento desde hace más de 10 años, pero de la cual existe muy poca información. Como parte de otros estudios que realiza el Colectivo de Estudios de Drogas y Derecho (CEDD) en varios países del continente Americano, el objetivo es brindar insumos de investigación que promuevan un debate informado sobre las reformas de

las leyes de drogas en la región, fomentando que los Estados introduzcan y apliquen los principios de debido proceso, proporcionalidad, enfoque de género y de poblaciones vulnerables, así como el encarcelamiento como última ratio.

El Estado Costarricense produce una gran cantidad de datos relacionados con el accionar de las instituciones policiales, judiciales y penitenciarias, los cuales se pueden encontrar fácilmente en bases de datos en línea, informes de labores y encuestas en poblaciones específicas. Aun así, quedan muchas dudas sobre la calidad del registro de estos datos, ya que no parecen existir definiciones claras de las variables o indicadores de monitoreo, ni su homologación a nivel institucional. Asimismo, el uso de muchos términos no suelen remitirse directamente a las acciones típicas enumeradas en la Ley de Psicotrópicos, ampliando el margen de discrecionalidad judicial y limitando la posibilidad de evaluar el impacto que tiene la aplicación de la política criminal para el control de drogas.

Aun así, se puede decir con certeza que la mayoría de personas encarceladas por delitos de drogas es por el Artículo 58 de la Ley 8204 (Ley de Psicotrópicos), esto a pesar de que la misma Ley incluye 19 artículos más donde también se señalan otras conductas típicas. Este impone la misma pena (8 a 20 años) para una gran cantidad de conductas diferentes, ignorando las características de cada una y permitiendo una inmensa discrecionalidad en la aplicación de la ley. El hecho que no exista claridad en la interpretación de cada una de las conductas típicas incluidas en este artículo, es una de las razones principales del desorden de los

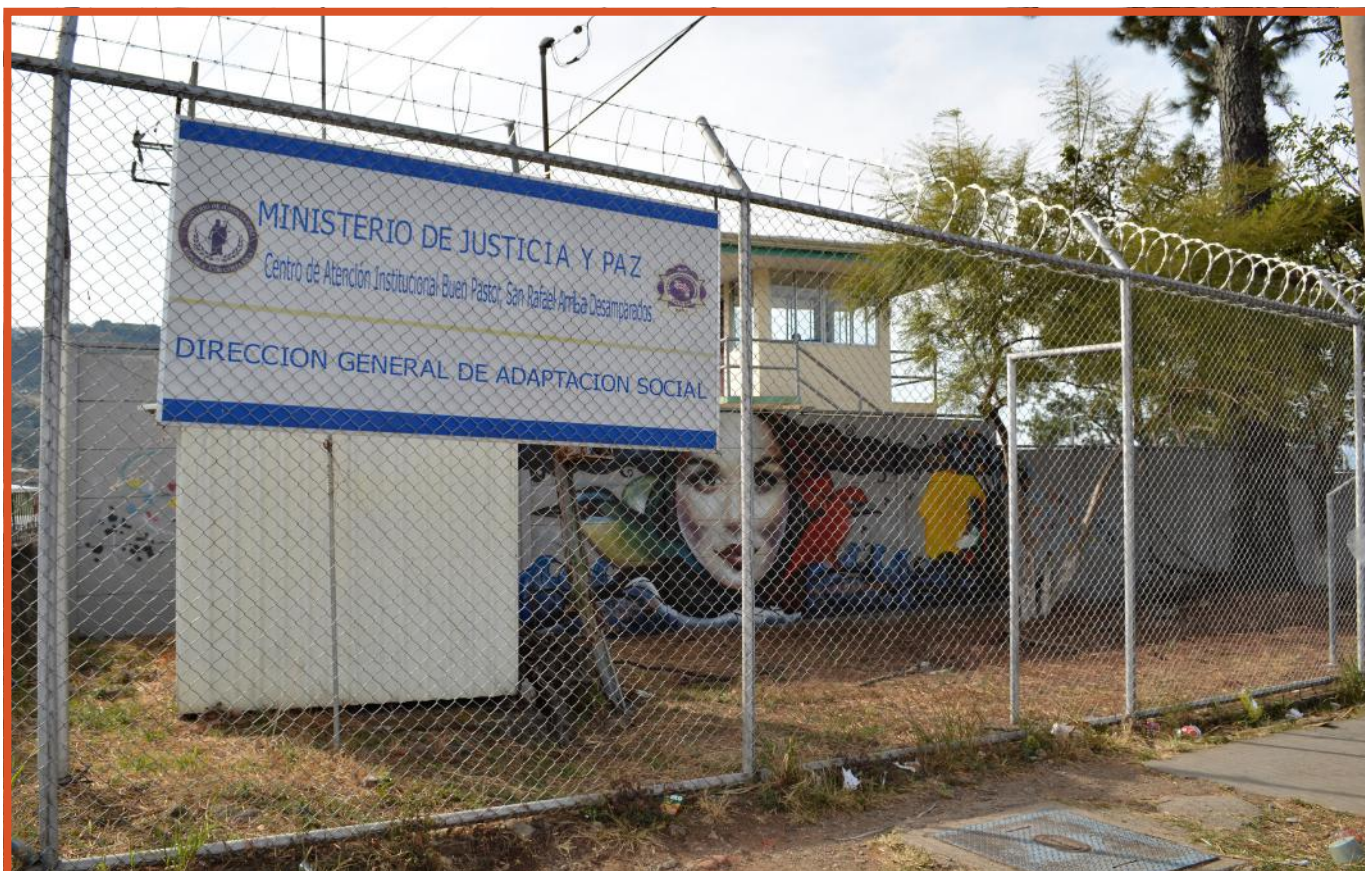
registros institucionales. Es imprescindible contar con definiciones de las variables e indicadores de control, si se desea realizar un adecuado proceso de monitoreo y evaluación del trabajo realizado.

El presente estudio además de brindar una fotografía general del escenario costarricense en relación con el encarcelamiento de personas por delitos de drogas, tiene también dos propósitos adicionales. En primer lugar, el visibilizar las limitaciones del actual registro en las diversas fuentes de información a nivel nacional, las inconsistencias que imposibilitan el análisis certero de si las actuales políticas de drogas están cumpliendo los objetivos con las que fueron creadas; y en segundo lugar, el reflexionar sobre a quienes están realmente impactando éstas políticas punitivas. ¿Están logrando acabar con redes criminales? ¿Están impactando los altos y medios mandos del crimen organizado? ¿Están disminuyendo la violencia e inseguridad que vive el país? O ¿será que el impacto de estas políticas está siendo más nocivo que aquello que trata erradicar?

En el marco de la discusión del sistema internacional de control de drogas y de la Sesión Especial de la Asamblea General de Naciones Unidas sobre drogas (UNGASS por sus siglas en inglés) realizada en abril del 2016 y próximamente en 2019, Costa Rica debe posicionarse como un país con políticas de drogas

progresistas, que ponen en el centro a las personas y la garantía de sus derechos fundamentales. Esto también en la flexibilidad y capacidad que tienen los Estados para reformular el discurso nacional y las prácticas institucionales, haciendo realidad algo que en este momento es solo una idea por alcanzar. Las reflexiones a continuación no pretenden brindar nociones acabadas del Estado en la política criminal y el encarcelamiento por delitos relacionados con drogas, más bien se convierten en una invitación para dejar de postergar un debate fundamental que se debe iniciar con urgencia y fomentar en toda la región.

Este documento se divide al menos en ocho partes, iniciando con la introducción, aspectos metodológicos del estudio, una descripción general de la legislación de control de drogas y luego del sistema penitenciario en Costa Rica. Continúa con la presentación y análisis de la información recolectada, la cual se divide según las partes que componen el proceso de criminalización, que empieza por la detención inicial, seguida por la acusación, sentencia o condena y finalmente el encarcelamiento. Se concluye con una serie de reflexiones sobre los datos presentados y recomendaciones para reducir el hacinamiento penitenciario y la carga institucional al sistema jurídico penal a través de reformas en las políticas de drogas y la aplicación de enfoques alternativos al encarcelamiento.



Fotografía de Jessamine Bartley-Matthews. Centro Penitenciario El Buen Pastor. San José, Costa Rica 2015

## 2. APUNTES METODOLÓGICOS

En Costa Rica existe una gran cantidad de fuentes de información que presentan las instituciones públicas como resultados de sus labores, especialmente las que se encuentran en el sistema judicial y penal. Los datos sobre población judicializada y encarcelada por delitos de drogas utilizados en esta investigación se obtuvieron a partir de informes y bases de datos que se pueden encontrar en línea. En este caso, se toma como base dos fuentes principales de información, cada una de las cuales incluyen datos de al menos dos instituciones que participan de las distintas fases del proceso de persecución criminal; desde las detenciones iniciales, las sentencias y el encarcelamiento final.

a. **Sistema de Información sobre Violencia y Delito (SISVI)** del Observatorio de la Violencia del Ministerio de Justicia y Paz. El mismo contiene datos tanto policiales como penitenciarios, por lo que se utilizó información proveniente de:

- El Ministerio de Seguridad Pública (MSP)
- El Sistema de Atención Penitenciaria (SIAP) del Ministerio de Justicia y Paz

b. **Departamento de Estadística** de la Dirección de Planificación del Poder Judicial. La información se presenta en documentos Excel, seccionados por departamento, siendo de particular interés la información proveniente de:

- Fiscalías Penales de Adultos
- Juzgados Penales

En este caso, los datos presentados por el MSP en el SISVI están disponibles desde el año 2003 hasta el 2013, mientras que los datos del sistema penitenciarios del SIAP se encuentran solamente del años 2006 al 2011. Como complemento para determinar la población penitenciaria, también se utilizan los informes trimestrales de población penitenciaria que produjo esporádicamente el Ministerio de Justicia en el 2013 y 2014 y que se encuentran disponibles en su sitio de internet.<sup>2</sup> Los datos del Poder Judicial, tanto de las Fiscalías como de los Juzgados Penales se analizan desde el año 2003 hasta el 2013.

Cabe señalar que gran parte de la información recolectada no se encuentra registrada de forma clara y sistemática en todas las fuentes de información, imposibilitando dar un seguimiento al proceso de criminalización, así como poder conocer las características de las personas encarceladas por delitos relacionados con drogas. Por estas razones se decidió realizar un análisis de expedientes de personas privadas de libertad por delitos relacionados con drogas.

La revisión de expedientes se efectuó con un gran apoyo y cooperación de funcionarios y funcionarias de la Defensa Pública de Costa Rica, que elaboraron el instrumento de recolección de información que incluye más de 30 variables, y le dedicaron más de 100 horas de trabajo humano en la recolección de la información proveniente de los expedientes. Finalmente se revisaron un total de 202 expedientes y sentencias condenatorias de personas que están o estuvieron encarceladas por delitos de relacionados con drogas. Estos se recolectaron en varios centros penitenciarios ubicados en las siete provincias del país, lo cual representa un 8% del total de personas encarceladas por delitos de drogas en el año 2014. De estas, 88 son mujeres y 114 hombres. Según su nacionalidad, 171 son costarricenses, 15 nicaragüenses, 7 colombianos, 2 guatemaltecos e ingleses y uno de Honduras, Jamaica, España, Canadá y Perú. La gran mayoría de los expedientes son de personas sentenciadas después del año 2009 (85%), aunque también se tomó información de casos que remontan hasta el 2002.

El resto de la información proveniente de este proceso de recolección y análisis de información se puede revisar más adelante en el documento. Tomando en cuenta las limitaciones de los datos existentes que facilitan las instituciones públicas, este análisis de expedientes proporcionó insumos de suma importancia para la elaboración del documento, sin los cuales no se hubiera podido conocer con detenimiento el comportamiento delictivos relacionados con las drogas por los cuales se encarcela a más personas en Costa Rica y algunas de sus características individuales y sociales.

<sup>2</sup><http://www.mjp.go.cr/Estadistica/EstPenitenciarias.aspx#est>



### 3. LEGISLACIÓN DE CONTROL DE DROGAS EN COSTA RICA

Existen dos leyes que regulan las actividades relacionadas con la producción, comercialización y uso de drogas consideradas ilícitas: la Ley General de Salud (Ley 5395), y la “Ley de Psicotrópicos” (Ley 8204). Ambas leyes fundamentan su rectoría nacional en el control de drogas a partir de las Convenciones Internacionales, aunque por su temporalidad, en la Ley General de Salud solo menciona la Convención Única de 1961 (Artículo 126). Para incorporar este derecho internacional de control de drogas, la Asamblea Legislativa aprobó leyes respectivas para aprobar para cada uno de los instrumentos internacionales, que se mencionan explícitamente en el Artículo 1 de la Ley 8204.<sup>3</sup>

Por otro lado, la Ley General de Salud, no solo fue la primera ley que reglamentó las disposiciones de la Convención Única a nivel nacional, sino que los llevó más allá prohibiendo explícitamente el cultivo, importación, exportación, tráfico y uso de cannabis, coca y adormidera, así como sus semillas cuando tuvieren capacidad germinadora; sin diferenciar los posibles usos médicos o científicos (Ley 5395 Artículo 127)<sup>4</sup>. Aun así, es la Ley de Psicotrópicos la que se encarga de penalizar aquellas acciones relacionadas con las drogas que se consideran ilícitas o antijurídicas tipificadas en los artículos 57 a 78 del capítulo I, Título IV de la citada normativa.

En menos de 15 años, la Ley de Psicotrópicos ha tenido cuatro versiones distintas, pasando de 51 Artículos en su primera versión de 1988 (Ley 7093), a 166 en su cuarta y más reciente versión del 2001 (Ley 8204). El mayor cambio se dio en 1998 (Ley 7786) la cual se encargó de incluir la Convención Contra el Tráfico Ilícito de 1988 en la legislación nacional mediante los procedimientos policiales de entrega vigilada, encubrimiento y colaboración en investigaciones criminales, controles a personas o instituciones financieras entorno a la ocultación, movilización de capitales provenientes del narcotráfico, control y fiscalización de precursores químicos y mecanismos de colaboración multilateral y extradición de personas.

Las últimas modificaciones significativas a la Ley de Psicotrópicos aparecen en el 2009 con la Ley 8719 *Ley de Fortalecimiento de la legislación contra el terrorismo*. Esta modificó más de 35 artículos de la Ley 8204, integrando en el texto oficial de la ley el discurso de lucha contra el terrorismo. Esta ley, junto a la Ley Contra la Delincuencia Organizada (Ley 8754) -que autoriza la intervención de comunicaciones en investigaciones relacionadas con drogas-, marcan la incorporación de Costa Rica en la cruzada mundial contra el nuevo enemigo transnacional: “El Terrorismo”.

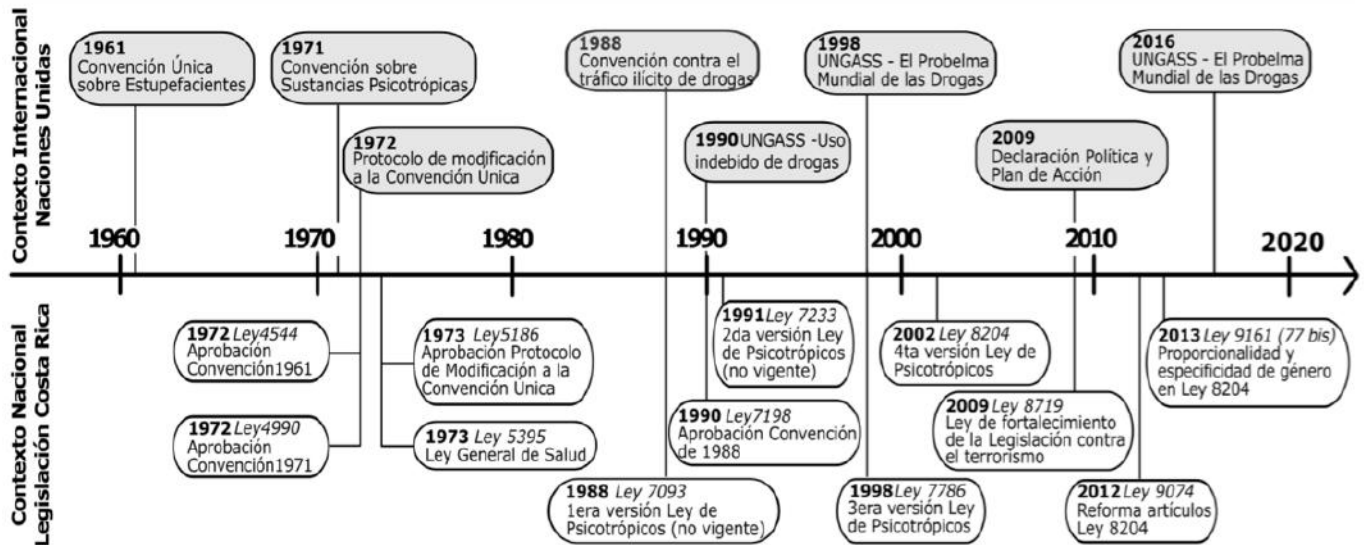


Oficina de Prensa y Comunicación, Ministerio de Justicia y Paz, Centro Penitenciario La Reforma. Alajuela, Costa Rica 2016

<sup>3</sup> Artículo 1.- La presente Ley regula la prevención, el suministro, la prescripción, la administración, la manipulación, el uso, la tenencia, el tráfico y la comercialización de estupefacientes, psicotrópicos, sustancias inhalables y demás drogas y fármacos susceptibles de producir dependencia física o psíquica, incluidos en la Convención Única sobre Estupefacientes de las Naciones Unidas, de 30 de mayo de 1961, aprobada por Costa Rica mediante la Ley N° 4544, de 18 de marzo de 1970, enmendada a la vez por el Protocolo de Modificación de la Convención Única sobre Estupefacientes, Ley N° 5168, de 8 de enero de 1973; así como en el Convenio de Viena sobre Sustancias Psicotrópicas, de 21 de febrero de 1971, aprobado por Costa Rica mediante la Ley N° 4990, de 10 de junio de 1972. Asimismo, en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, de 19 de diciembre de 1988 (Convención de 1988), aprobada por Costa Rica mediante la Ley N° 7198, de 25 de setiembre de 1990.

<sup>4</sup> En el año 2012 se incluyó la Salvia Divinorum dentro de este grupo de plantas consideradas ilícitas, a partir del Decreto No. 37111-S Reglamento para el Control de Drogas Estupefacientes y Psicotrópicas

**Ilustración 1. Línea del tiempo cambios en la legislación de control de drogas en Costa Rica en relación al contexto internacional de las Naciones Unidas**



Fuente: Contexto Nacional elaboración del autor. Contexto Internacional basado en Jelsma (2015)

El impacto real de esta reforma aún está por verse, ya que la misma no se ha traducido en una mayor persecución, detención y encarcelamiento de grupos criminales organizados o terroristas. Los datos que se presentan en este estudio muestran que la gran mayoría de las personas sentenciadas por la Ley de Psicotrópicos siguen encontrándose en los niveles más bajos del mercado ilícito de drogas, dedicados a la venta al menudeo, el transporte o la introducción de drogas a centros penales, con poco o ningún nexo a organizaciones criminales transnacionales o terroristas.

Finalmente, en el año 2012, la Ley 9074 vino a modificar los artículos 83, 84, 85 y 87, y adicionar los artículos 84 bis y 87, con el fin de otorgarle mayor capacidad de gestión al Instituto Costarricense sobre Drogas con los bienes y dineros decomisados en casos relacionados al tráfico de drogas. La última modificación legislativa de la Ley de Psicotrópicos es con la Ley 9161 del 2013, que vino a introducir la proporcionalidad y especificidad de género". Siendo la primera vez que se modifica la legislación costarricense de control de drogas para incluir medidas atenuantes que disminuyeran las penas, aunque esta abarca una minoría de las personas condenadas por delitos de drogas, como son las mujeres detenidas por tratar de introducir drogas a un centro penitenciario.

## 3.1 DESCRIMINALIZACIÓN DEL CONSUMO

La legislación costarricense nunca ha sancionado con una pena privativa de libertad el consumo o tenencia para el consumo personal de drogas ilícitas, indistintamente del tipo de sustancia. En un inicio se imponían sanciones administrativas con “días multa” para personas que la policía detuviera en la vía pública consumiendo drogas, disposición que fue eliminada en la última reforma sustancial a Ley de Psicotrópicos. Por lo tanto, el uso de drogas es permitido si se realiza en un contexto privado, pero en la vía pública sigue siendo prohibido; aunque esto no conlleve ningún tipo de sanción.

En el siguiente cuadro se muestra como se ha ido modificando la ley de control de drogas en Costa Rica en relación a las personas que usan drogas, especialmente las que son detenidas por la policía en la vía pública. En el mismo se incluye la primera, tercera y cuarta versión de la Ley de Psicotrópicos con los artículos correspondientes que se refieren a las sanciones por el uso de drogas en la vía pública o en sitios de acceso público.

**Cuadro 1. Cambios en la Ley de Psicotrópicos en relación a descriminalización del consumo**

**Ley 7093 (1986) Artículo 24.-** Se impondrá una pena de sesenta a ciento ochenta días multa a quien, en los sitios públicos o de acceso público consuma o utilice drogas de uso no autorizado. Cuando se trate de menores de edad, las autoridades deben informar a los padres o responsables de estos.

**Ley 7789 (1998) Artículo 79.-** Se impondrá pena de sesenta a ciento veinte días multa a quien, en los sitios públicos o de acceso público, consuma o utilice drogas de uso no autorizado. Cuando se trate de menores de edad, las autoridades los pondrán de inmediato a la orden del juez penal juvenil para lo que corresponda.

**Ley 8204 (2001) Artículo 79.-** Se promoverá y facilitará el internamiento o el tratamiento ambulatorio voluntario y gratuito con fines exclusivamente terapéuticos y de rehabilitación en un centro de salud público o privado, de quien, en las vías públicas o de acceso público, consuma o utilice drogas de uso no autorizado; esta disposición tiene el propósito de desintoxicar al adicto o eliminarle la adicción. Cuando se trate de personas menores de edad, las autoridades estarán obligadas a comunicar dicha situación al PANI, para que gestione las medidas de protección necesarias, conforme al Código de la Niñez y la Adolescencia y al artículo 3 de esta Ley.

Como se puede observar en el cuadro anterior, fue en la última reforma de la Ley de Psicotrópicos (2001) donde se descriminaliza por completo el consumo de drogas, y el texto pasa de una visión estrictamente jurídico penal, hacia un enfoque sanitario e integral, que incorpora instituciones de salud y de niñez y adolescencia (Patronato Nacional de la Infancia - PANI). Esta visión podría considerarse un avance significativo en el abordaje hacia las personas que usan drogas, pero también cae en el error de etiquetar a toda persona que usa drogas como “adicto”, cuando solo una minoría llega a desarrollar una dependencia a ciertas sustancias. Aun así, esta patologización médica ha disminuido el impacto que las políticas criminales han tenido en las personas que usan drogas, sin embargo no ha eliminado por completo la criminalización y el estigma social.

Por su parte, la Fiscalía General de la República publicó dos Instructivos Generales (02-2010, 01-2011), que justifica los aspectos de racionalidad legalidad para esta posición institucional por: “razones de constitucionalidad y legalidad esbozadas, así como el deber de velar por la eficiente e idónea administración de los recursos y bienes públicos imponen acciones concretas por parte del Ministerio Público. En consecuencia el Ministerio Público por imposibilidad constitucional y legal, no participará en los decomisos de Drogas de Uso No Autorizado, no vinculados a alguna actividad delictiva.”<sup>5</sup> Con fundamento en los artículos 11, 28 y 39 de la Constitución Política, el artículo 1 del Código Penal (Ley 4573) y el artículo 11 de la Ley General de Administración Pública (Ley 6227).

<sup>5</sup> El subrayado es del original

En consecuencia la tenencia o posesión para consumo personal no está considerada como delito, aunque tampoco están definidos los umbrales o cantidades mínimas o máximas permitidas de portación. Por lo tanto en la investigación a cargo del Ministerio Público se debe acreditar la finalidad de la posesión de las drogas y en este caso, la existencia de dolo o intención de cometer el delito investigado.

*“Como la legislación costarricense no incorpora límites cuantitativos para definir, cuándo debe afirmarse que la posesión tiene ánimo de tráfico o consumo personal, el fiscal debe ser sumamente diligente en la ubicación de elementos adicionales a la detención misma, aun cuando pudiéramos razonablemente presumir que el fin que inspira la acción de sujeto activo, es intervenir en el tráfico de drogas. Cuando la circunstancia es difusa, el resultado final podría no traducirse en una sentencia condenatoria”. (Espinoza 2009 p.28)”*

Los precedentes jurisprudenciales para considerar como una acción atípica el uso y tenencia de drogas para consumo personal, se han establecido a partir de varias sentencias de la Sala III de la Corte Suprema de Justicia. Algunas de estas revocaron sentencias condenatorias a personas detenidas portando hasta 300 gramos (tanto de marihuana como de cocaína)<sup>6</sup>, mientras que en otras se ordenó un nuevo juicio a personas que habían sido declaradas inocentes, ya que se determinó que si existía evidencia suficiente para interpretar la intencionalidad de la venta o de transporte de drogas.<sup>7</sup>

Esto no quiere decir que las personas que usan drogas en Costa Rica no sufran ningún tipo de violencia por parte del Estado, pero al menos no es tan evidente y justificada como la que se puede observar en otros países de América Latina y el mundo. Como bien lo dice el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo *“Si bien la tenencia de drogas prohibidas para el consumo personal no es un delito en Costa Rica, cuando las autoridades encuentran ese tipo de sustancias tienen que decomisarlas para su destrucción, lo cual, sin ser una falta penal, no deja de significar una intervención represiva.”* (INEC 2014 p. 63)



Fotografía de Jessamine Bartley-Matthews. Centro Penitenciario El Buen Pastor. San José, Costa Rica 2015

<sup>6</sup> Sentencia 108 de 1996, Sentencia 630 de 1997, Sentencia 1060 de 1998, Sentencia 233 del 2000, Sentencia: 1087 del 2000, Sentencia: 653 del 2001 y Sentencia 61 del 2002

<sup>7</sup> Sentencia 202 de 1994, Sentencia 1128 del 2001, Sentencia 56 del 2001 y Sentencia 61 del 2002



## 3.2 AMPLIACIÓN DE LA DESPROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS

El proceso de endurecimiento de las penas relacionadas con las drogas y otros delitos no fue un hecho aislado del sistema jurídico penal costarricense, sino que fue un proceso que abarcó casi toda la región latinoamericana a finales del siglo XX e inicios del siglo XXI. Un ejemplo para Costa Rica de estos cambios son las reformas al Código Penal, especialmente con la Ley 7398 de 1994, que aumentó el máximo de las penas de 25 a 50 años de prisión (Artículo 51) y el de varios delitos como homicidio simple que pasó de una pena de 8 a 15 años a una de 12 a 18 años (Artículo 111), la violación de 5 a 10 años de prisión a una de 10 a 16 años (Artículo 157) y el abuso sexual de una persona menor de edad pasó de una pena de 2 a 4 años a una de 3 a 8 años (Artículo 161), entre otros. Esta ley también estableció que el descuento de la pena por trabajo, no sería efectivo hasta después de que se cumpliera la mitad de la condena (Artículo 55), incrementando el tiempo efectivo de encarcelamiento (Sánchez 2013).

En el caso de las políticas de control drogas, los estudios realizados por el CEDD desde hace más de cinco años muestran la desproporcionalidad de las penas relacionadas con delitos de drogas en varios países de la región (Youngers y Metaal 2010, Uprimny, Guzmán y Parra 2012), Argentina (Corda 2012), México (Pérez 2012), Perú (Mangelinckx 2012), Brasil (Boiteux y Pádua 2012), así como el incremento en la utilización de la prisión como

medida predilecta de control social (Corda 2015; Boiteux 2015). En el caso de Costa Rica, este incremento punitivo se puede observar con las modificaciones del Artículo 58 de la Ley 8204, por el cual se encarcela la mayor cantidad de personas por delitos relacionados con drogas en este país. El siguiente cuadro muestra como en las primeras versiones de la Ley de Psicotrópicos se contemplaba la posibilidad de reducir penas y brindar alternativas al encarcelamiento a personas capturadas por venta de drogas y que fueran consumidoras. Este atenuante se elimina en la 3era reforma de la ley (Ley 7786) y en la última (Ley 8204) incluso se aumentan las penas mínimas de 5 años a 8 años.

Las modificación más representativa se aprecian en la tercera versión de la Ley de Psicotrópicos de 1998 (Ley 7786) que incluyó en la ley penal la disposición de la Convención de 1988, que tipificó las conductas relacionadas con la participación en organizaciones criminales, lavado de dinero, participación por parte de funcionarios públicos, y el agravamiento de las penas cuando se venda drogas en centros penitenciarios, educativos, recreativo o se utilicen a personas menores de edad o con discapacidad entre otros. Esta reforma también incluye todo un capítulo sobre las investigaciones con policías encubiertos y colaboradores o informantes confidenciales que pueden “infiltrarse” y realizar compras controladas de drogas.



## Cuadro 2. Cambios en la Ley de Psicotrópicos en relación a la proporcionalidad de penas

**Ley 7093 (1988) Artículo 18.** - Se impondrá prisión de ocho a veinte años a quien, sin autorización legal, distribuya, comercie, suministre, fabrique, elabore, refine, transforme, extraiga, prepare, cultive, produzca, transporte, almacene o venda las drogas, sustancias o productos a que se refiere esta ley o cultive las plantas de las que se logran esas sustancias o productos, o que estas plantas constituyan un producto de los descritos en esta Ley. Igual pena se impondrá a quien facilite, dolosamente, los bienes muebles o inmuebles, que se encuentren bajo su dominio, para la realización de las actividades descritas en el párrafo anterior. La misma pena se impondrá a quien poseyera, sin la debida autorización, esas drogas, sustancias o productos, para cualesquiera de los fines expresados y a quien posea o comercie semillas con capacidad germinadora u otros productos naturales para la producción de las referidas drogas. El extremo menor de la pena podrá disminuirse hasta la mitad, cuando se demuestre que la venta o el suministro de esas drogas se hace para el uso propio de los consumidores. El juzgador tomará, en cuenta, con especial consideración, al establecer que la venta o tenencia es para el uso propio o para el consumo personal, el dictamen médico legal que deberá rendir el Organismo de Investigación Judicial sobre el nivel de farmacodependencia del consumidor, en relación con la cantidad de sustancias, drogas o plantas decomisadas.

**Ley 7233 (1991) Artículo 18.**- (Igual al anterior) ...A quien dirija o financie organizaciones dedicadas a realizar los actos previstos en el párrafo primero de este artículo, se le impondrá pena de diez a veinte años de prisión.

**Ley 7786 (1998) Artículo 61** .- Se impondrá pena de prisión de cinco a quince años a quien, sin autorización legal, distribuya, comercie, suministre, fabrique, elabore, refine, transforme, extraiga, prepare, cultive, produzca, transporte, almacene o venda las drogas, las sustancias o los productos a que refiere esta ley o cultive las plantas de las que se obtienen estas sustancias o productos. La misma pena se impondrá a quien sin la debida autorización, posea esas drogas, sustancias o productos, para cualquiera de los fines expresados, y a quien posea o comercie semillas con capacidad germinadora u otros productos naturales para producir las referidas drogas.

**Ley 8204 (2001) Artículo 58** .- Se impondrá pena de prisión de ocho a quince años a quien, sin autorización legal, distribuya, comercie, suministre, fabrique, elabore, refine, transforme, extraiga, prepare, cultive, produzca, transporte, almacene o venda las drogas, las sustancias o los productos a que refiere esta ley o cultive las plantas de las que se obtienen estas sustancias o productos. La misma pena se impondrá a quien sin la debida autorización, posea esas drogas, sustancias o productos, para cualquiera de los fines expresados, y a quien posea o comercie semillas con capacidad germinadora u otros productos naturales para producir las referidas drogas.

Como se mencionó anteriormente, la mayoría de las personas encarceladas por delitos de drogas se debe al Artículo 58 de la Ley 8204 que incluye una gran cantidad de verbos típicos que permite una inmensa discrecionalidad en la aplicación de la ley. Al carecer de definiciones claras, se puede explicar porque la mayoría de personas sentenciadas sean por este artículo, a pesar de que la misma ley contiene otros 19 artículos donde también se define más conductas consideradas como delitos.

Además, la técnica legislativa empleada en el artículo 58 supra indicado provoca el desorden en el registro y monitoreo de los delitos relacionados con drogas, pues la práctica institucional es registrar la infracción a la norma sin especificar el verbo, cantidad, grado de involucramiento, etc. Las debilidades en la sistematización de los datos, limita la definición de las variables e indicadores, lo cual es imprescindible para realizar un adecuado monitoreo y evaluación de efectividad del trabajo realizado, tomando en cuenta los altos costos de la aplicación de la política criminal y del impacto que tiene el sistema penitenciario en las personas privadas de libertad, así como en sus familias y comunidades.

### 3.3 ACCIONES TÍPICAS Y SU DEFINICIÓN

Como se ha podido apreciar, existe un claro vacío sobre cómo entender e identificar las diferentes acciones típicas que se estipulan en la Ley de Psicotrópicos, especialmente las conductas típicas enumeradas en el Artículo 58. Debido a la particularidad en la legislación costarricense donde no existen figuras como la posesión o tenencia para consumo personal o umbrales cuantitativos para la portación, la cantidad de drogas decomisada no debería ser el único, ni el principal criterio de interpretación de cada uno de los verbos rectores utilizados.

Para precisar la interpretación en la legislación costarricense de cada una de las acciones típicas definidas en el Artículo 58 de la Ley 8204, se citarán las definiciones esbozadas por Walter Espinoza <sup>8</sup> (2009), que define 7 grupos de conductas típicas relacionadas con drogas, a partir de los 15 verbos rectores que se enumeran en el Artículo 58 de la Ley 8204:



Fotografía de Jessamine Bartley-Matthews. Centro Penitenciario El Buen Pastor. San José, Costa Rica 2015

<sup>8</sup> Ex fiscal adjunto de narcotráfico y crimen organizado actual Director del Organismo de Investigación Judicial (OIJ)

- **Cultivar, producir y extraer:** El cultivo se entiende como el proceso de sembrar, plantar y cosechar una planta que es considerada prohibida. En relación con la tipicidad del acto, el lugar, método o extensión del cultivo no es importante, *“lo que siempre resultará trascendente es que la acción de cultivo esté preordenada al tráfico, o sea dirigida a satisfacer la demanda de consumidores”* (Espinoza 2009, p.14) La producción por su parte se entiende como un proceso de transformación sobre la planta para su comercialización, así como procesos de síntesis a partir de elementos químicos en sustancias sintéticas. Extraer se identifica con un proceso para la obtención de los compuestos químicos que producen las plantas cultivadas, similar a los procesos iniciales de producción o transformación de la materia prima. De hecho, el verbo “cultive” se menciona dos veces en el mismo párrafo, aclarando que no solo se refiere a las tres plantas prohibidas: coca, cannabis y adormidera, sino que tampoco se pueden sembrar aquellas plantas que a pesar de no estar fiscalizadas por el régimen internacional de control de drogas, pero si las sustancias psicoactivas que se pueden extraerse de las mismas. Como por ejemplo la mezcalina (proveniente del cactus San Pedro o del peyote) o la psilocibina (proveniente de los hongos psilocibinos).
- **Fabricar, refinar, transformar y elaborar:** Son considerados como procesos posteriores a las fases de cultivo o producción, lo que implica que debe existir una materia prima base que requiere trabajo humano para convertirse en productos prohibidos intermedios o finales. *“Tanto la elaboración, la fabricación o la refinación, son acciones de carácter intermedio que implican procesos de transformación que provocan cambios físicos y químicos a la materia base, los cuales pueden ser tan complejos, como la transformación de las hojas de coca en un clorhidrato, hasta acciones más llanas, como la elaboración del crack o liar cigarrillos de marihuana para la venta”* (Espinoza 2009 p.15)
- **Almacenar:** Aunque el almacenamiento no necesariamente implica resguardar grandes cantidades de drogas para considerarse como delito, este elemento resulta significativo si se desea distinguir en relación a la tenencia o posesión de pequeñas cantidades para consumo personal. *“Este factor, en nuestro ordenamiento, es indiferente (siempre que se haya establecido el destino tráfico), en razón de que el legislador no estableció cuantía determinada para asumir como perfeccionada una u otra conducta. Al igual que con las figuras de cultivo, fabricación u elaboración, es imprescindible que el ánimo tendencial del almacenador se identifique con el interés de traficar con la sustancia.”* (Espinoza 2009 p.16)
- **Transportar:** Implica el trasladar drogas de un lugar a otro, sin importar que tipo de medio de locomoción se utilice o la distancia de desplazamiento. Es posible que el propietario de la droga o el coordinador del transporte no intervenga directamente en la acción, pero sigue siendo factible atribuirle el delito si se puede demostrar su participación en el proceso. En este caso, la cantidad de drogas decomisadas es un elemento clave para determinar el delito de transporte, ya que bajas cantidades puede relacionarse con el porte o tenencia para consumo personal.
- **Vender:** Implica una transacción monetaria por cierta cantidad de sustancias consideradas ilícitas entre dos o más personas. En este caso específico, la venta se refiere a la venta al detalle o menudeo, como una de las fases finales del mercado ilícito de las drogas, que llega hasta el usuario o consumidor final del producto. *“Esta es una de las acciones finales del ciclo comercial del narcotráfico y una de las fases del ciclo que garantizan la obtención de ganancias. No incluye las acciones de dación en pago o permuta que son figuras contractuales utilizadas, también para intercambiar droga (englobadas más bien en el concepto general de comercio que también prevé el tipo en comentario).”* (Espinoza 2009, p.18)
- **Distribuir y suministrar:** *“La acción de distribuir se entiende más relacionada con un número indeterminado de personas, en tanto el suministro está referido a la facilitación de objetos a un tercero determinado. De idéntica manera al resto de los verbos típicos incluidos en el artículo 58, cuando se establezca que la distribución o el suministro está preordenado al tráfico, el delito se consume, con independencia de que la entrega sea onerosa o gratuita.”* (Espinoza 2009 p.20)
- **Comerciar:** Este es uno de los verbos típicos más amplios del artículo 58, ya que abarca todas las posibilidades comportamientos donde se realiza una transmisión de droga y una contraprestación económica o en especie. *“De esta manera, dentro de esta denominación genérica, pueden incluirse las figuras de permuta, consignación, dación en pago y cualquier otra que implique la transmisión del producto, a cambio de un provecho económico de cualquier especie.”* (Espinoza 2009 p.21)

Lo anterior implica la necesidad de probar en la instrucción del caso, la intencionalidad en la comisión del delito, en el marco de la teoría del delito y los principios constitucionales que rigen la materia penal en Costa Rica. En consecuencia, y que la mera conducta per se no puede interpretarse como antijurídica. Entendiendo que el daño o lesión al bien jurídico tutelado, que es la salud pública, implica que la acciones típicas pueden

afectar la salud de terceros, más allá de la persona que posee la droga indicios que según las autoridades pueden determinar la finalidad de tráfico o distribución de las sustancias prohibidas son: las compras vigiladas, la cantidad, la pureza, la presencia de adulterantes u otros aditamentos, así como dinero u otros objetos relacionados con la venta como son balanzas



El que la persona sea usuaria de drogas y en preferencia que tenga una dependencia a las mismas, es otro hecho que puede indicar si la posesión es con intención o no de tráfico. Para determinar este hecho se recomienda la revisión de expedientes clínicos e institucionales de la personas detenida, en vez de la realización de exámenes toxicológicos de orina o sangre. Con el fin de evitar la utilización de procedimientos invasivos que no proporcionan criterios médicos diagnósticos necesarios para determinar si una persona presenta una dependencia a una o varias sustancias psicoactivas.

Aun así, el reconocimiento de la existencia de este padecimiento de salud como es la dependencia, resulta de relevancia en la legislación penal costarricense, especialmente cuando se habla del suministro de drogas. Según Espinoza (2009) el suministro de drogas puede ser considerado acto lícito si este se realiza con una persona específica que es usuaria de drogas, donde no exista contraprestación económica alguna y cuya intención sea la de evitar los efectos del síndrome de abstinencia, o por una simple decisión libre y consciente de la persona.

La figura de introducción de drogas a un centro penitenciario no se incluyó en el listado realizado por Espinoza (2009), ya que la misma puede interpretarse como transporte o suministro. Tomando en cuenta que puede no presentarse una remuneración económica por el hecho y que en algunos casos incluso existen

situaciones de pobreza, amenaza, engaño o coacción directa hacia la persona que comete el ilícito.

*“El tema relacionado con el suministro, linda con el fenómeno del consumo compartido de drogas que, por su manifestación conductual, aparea el intercambio y el suministro gratuito y mutuo de dosis de drogas de distinta naturaleza. En este caso, es válido decantarnos por afirmar la atipicidad de la conducta, pues la posibilidad de afectación al bien jurídico, no es siquiera remota, ya que el consumo queda referido a toxicómanos que, por tal condición, se ven impelidos a consumir, sin que exista riesgo alguno de incidir en la salud de otras personas” (Espinoza 2009 p.20)*

La circunstancias en que se daba el delito de introducción de drogas a centros penales, el hecho de que en la mayoría de los casos el delito era cometido por mujeres en condiciones de pobreza y vulnerabilidad social, y las desproporcionalidad de las penas (era la misma pena que traficar drogas a nivel internacional) motivaron a Defensa Pública a elaborar una investigación, que dio fundamento al proyecto de Ley que finalmente se tradujo en la Ley 9161. Este es un caso particular nos muestra como la legislación de control de drogas tiene tipos penales muy amplios, con márgenes de penas sumamente rígidos, que no permiten valorar las circunstancias en que las personas se ven involucradas en la comisión de estos delitos, ni valorar el grado de involucramiento en el mercado ilícito.

### 3.4 INCORPORACIÓN DE PROPORCIONALIDAD Y ESPECIFICIDAD DE GÉNERO

La discusión inicial sobre la necesidad de visibilizar a las mujeres encarceladas por delitos de drogas inició en el 2012 gracias al trabajo de la Defensa Pública de Costa Rica. Esta institución se encargó de realizar una investigación con mujeres encarceladas por intento de introducción de drogas a un centro penal, mostrando las características de vulnerabilidad económica y social que viven la gran mayoría de estas mujeres. Esta investigación muestra que 511 (65%) de las mujeres estaban sentenciadas por la Ley de Psicotrópicos y de estas un 23,5% (120 mujeres) en la modalidad de introducción de drogas a centros penales (Defensa Pública 2012).

La mayoría de las mujeres condenadas por este delito tenían bajo nivel de escolaridad, eran el principal sostén económico del grupo familiar y tenían un promedio de 3 hijos/as, así como otras personas adultas mayores o con discapacidad que dependen de ellas. *“Ello perfila*

*y evidencia nuestro argumento de que son mujeres pobres, vulnerabilizadas por la falta de oportunidades educativas y laborales, sin educación sin posibilidades de obtener buenos empleos y esta variable se relaciona con el tipo de ocupación que ellas reportaron.”* (Defensa Pública 2012, p. 5)

Esta investigación sirvió de fundamento para el texto sustitutivo del proyecto de Ley No. 17980 que se promovió en la Asamblea Legislativa en el 2012. Un año después y para sorpresa de muchos, el proyecto se había convertido en la Ley 9161, titulada *“Reforma de la Ley N° 8204, Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación capitales y financiamiento terrorismo, para introducir la proporcionalidad y especificidad de género.”* Que básicamente agrega un artículo más al artículo 77 (77bis).

Esta reforma (77bis) introdujo por primera vez en la ley de psicotrópicos costarricense una reducción de los márgenes de pena (pasó de 8 a 20 años a 3 a 8 años) por el delito a partir de la consideración de circunstancias de pobreza y vulnerabilidad social de la mujer infractora. Esto también permite en la práctica, en el caso de mujeres infractoras primarias la aplicación de medidas alternativas como suspensión de proceso a prueba (artículo 25 Código Procesal Penal), y modalidades alternativas al encarcelamiento como la detención domiciliaria, libertad asistida, centros de confianza, libertad restringida con mecanismos electrónicos. Esta reforma aplica únicamente a mujeres por el delito de introducción de drogas a centros penales que cumplan uno o varios de los siguientes criterios:

- a) Se encuentre en condición de pobreza.
- b) Sea jefa de hogar en condición de vulnerabilidad.
- c) Tenga bajo su cargo personas menores de edad, adultas mayores o personas con cualquier tipo de discapacidad que amerite la dependencia de la persona que la tiene a su cargo.
- d) Sea una persona adulta mayor en condiciones de vulnerabilidad.

Luego de la aprobación de la reforma y con apoyo del Juzgado de Ejecución de las Penas se logró excarcelar a 150 mujeres condenadas por este delito y que cumplían penas entre 5,4 y 8 años de prisión. Este proceso de inserción social de las mujeres que egresaron del Centro Penal el Buen Pastor, evidenció la necesidad de crear alternativas institucionales para apoyarlas, evitar la reincidencia y promover proyectos de vida para ellas y sus familias. Por estas razones se creó a finales del 2014 la “Red Interinstitucional para la atención integral de mujeres vinculadas a un proceso penal”, la cual busca lograr la restitución de sus derechos, brindando respuestas a las distintas situaciones de riesgo y

vulnerabilidad que viven día a día y que posiblemente las llevaron a cometer el delito de introducción de drogas a un centro penitenciario.

Esta es una red interinstitucional donde participa el Programa de Justicia Restaurativa del Poder Judicial, la Defensa Pública, el Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), Ministerio de Justicia y Paz, Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA), Patronato Nacional de la Infancia (PANI) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA). Cada caso se deriva y referencia según una detección inicial de las condiciones de riesgo y vulnerabilidad de cada mujer (Programa EUROsocial 2014).

Sin duda reformas de este tipo pueden ser un buen modelo para incluir el principio de proporcionalidad en las penas de las personas condenadas por delitos de drogas, no solo a las mujeres que introducen drogas a las cárceles, sino también a otras que cometan delitos leves relacionados con drogas y quizá también para los hombres, considerando cada caso en particular. Entendiendo el principio de proporcionalidad en un sentido amplio como en límite de la reacción estatal del *ius puniendi*. Este se puede entender en la práctica a partir de los principios de idoneidad y necesidad, que obligan a los poderes públicos a cumplir los fines que persiguen mediante mecanismos que procuren la mayor disminución posible de cualquier efecto lesivo en la esfera de los derechos y libertades.” (Tiffer 1999 p.40)

De hecho, la reforma “77bis” ha sido citada como una buena práctica para incluir la proporcionalidad y el enfoque de género en las políticas de drogas en varias publicaciones internacionales (Boiteux 2015; CICAD/OEA 2015; CIM/OEA 2014; Giacomello 2013) y ha sido presentada por varias funcionarias del gobierno de Costa Rica en distintos organismos y congresos internacionales.<sup>9</sup>.

<sup>9</sup> Comisión de Estupefacientes en Viena, Diciembre 2015. CICAD / OEA en Trujillo, Ecuador. Octubre 2015, Conferencia para la Prevención del Delito y Justicia Penal en Doha, Qatar. Junio 2015, V Conferencia Latinoamericana y I Centroamericana sobre Políticas de Drogas en San José, Costa Rica. Setiembre 2014.

## 4. SISTEMA PENITENCIARIO COSTARRICENSE

Costa Rica cuenta con una población nacional un poco menor a los 5 millones de habitantes, aun así, su tasa de encarcelamiento está dentro de las 10 primeras de la región de las Américas (incluye Norteamérica, Centroamérica, Suramérica y el Caribe). Al igual que muchos países de la región, el sistema penitenciarios exhibe un agotamiento del modelo resocializador de mediados del siglo pasado, denotando un creciente estado de sobrepoblación y hacinamiento que ha llegado a niveles críticos en la última década, así como un debilitamiento de los planes de atención de las personas encarceladas, que limita la posibilidad de generar destrezas y oportunidades para la integración social de esta población.

Esta tabla muestra aquellos países de la región de las Américas que presentan los mayores indicadores de población total encarcelada, tasa de encarcelamiento, sobrepoblación penitenciaria y uso de la prisión preventiva. Entre estos, Estados Unidos, Brasil, México, Colombia y Perú ocupan los cinco primeros puestos en el total de población encarcelada. Y en relación a la tasa de encarcelamiento, además de Estados Unidos (que también ocupa el primer lugar), le siguen varios países caribeños como St. Kitts y Nevis, Islas Vírgenes (EEUU), Cuba y luego aparecen países centroamericanos como El Salvador, Belice y de número diez Costa Rica.

Con respecto a la sobrepoblación penitenciaria encontramos a El Salvador con un 325% de sobrecarga, seguido por Guatemala (270%), Venezuela y Bolivia (269%

ambos), Costa Rica por su parte se ubica de número 13 en este indicador con un 139% de sobrepoblación. Con respecto al uso de prisión preventiva encontramos nuevamente a Bolivia con un 86% de la población penitenciaria, seguido por Uruguay (69%), Venezuela (68%), Panamá (63%) y Republica Dominicana (61,7%). En este caso Costa Rica, se ubica de último en la lista de 25 países donde se elaboró la tabla. Finalmente, Estados Unidos y Cuba son los únicos dos países que se encuentran en los diez primeros con totales y tasas de encarcelamiento más altas. Pero solo Garanda, Perú y Venezuela poseen tres indicadores distintos que se encuentran dentro de los diez primeros de la región.

Según Carranza (2012) existe un crecimiento acelerado de las tasas de encierro en América Latina debido a dos factores: una mayor comisión de delitos y la proliferación de más políticas que promueven un mayor uso de la justicia penal y la prisión. Esto ha generado un impacto directo en el estado del sistema penitenciario, que lo ha desgastado a niveles que no permiten la garantía de derechos básicos y ponen en riesgo la vida de las personas que están encargadas de resguardar. El costo ha sido un bajo presupuesto institucional, infraestructura inadecuada e insalubre, poco personal penitenciario y mal capacitado y ausencia total de procesos de integración social a las personas privadas de libertad. Sin duda esto ha afectado directamente la calidad de vida de las personas que se encuentran encarceladas y una ausencia de políticas integrales que busquen respetar y garantizar sus derechos humanos.

**Tabla 1**  
**Varios indicadores de encarcelamiento en países seleccionados de las Américas 2014**

<b>País</b>	<b>Total</b>	<b>Tasa</b>	<b>Sobrepoblación</b>	<b>% en Prisión Preventiva</b>
<b>Argentina</b>	69060	160	103,3	50,9
<b>Belice</b>	1545	449	87,3	35,3
<b>Bolivia</b>	13468	122	269,1	85,9
<b>Brasil</b>	607731	301	153,9	38,3
<b>Canadá</b>	37864	106	96,4	35,2
<b>Chile</b>	44098	246	110,9	29,5
<b>Colombia</b>	121295	244	155,4	36,1
<b>Costa Rica</b>	17440	352	139,4	17,2
<b>Cuba</b>	57337	510	--	--
<b>Ecuador</b>	25902	162	114,4	48,8
<b>El Salvador</b>	32048	498	325,3	26,1
<b>Estados Unidos</b>	2217000	698	102,7	20,4
<b>Granada</b>	424	398	230,3	52,3
<b>Guatemala</b>	19810	121	270,6	48,6
<b>Honduras</b>	16331	196	189,3	51,8
<b>Islas Vírgenes (UK)</b>	119	425	97,5	32,5
<b>Islas Vírgenes (USA)</b>	577	542	61	36,4
<b>México</b>	255138	212	125,7	42,1
<b>Panamá</b>	15508	392	111,1	62,6
<b>Perú</b>	75637	242	226,7	50,6
<b>República Dominicana</b>	24758	231	186,2	61,7
<b>St. Kitts y Nevis</b>	334	607	144	29,7
<b>St. Lucia</b>	646	349	139,6	59
<b>Uruguay</b>	9996	291	108,7	69,4
<b>Venezuela</b>	55007	178	269,8	68,4

Fuente: Elaborado por el autor a partir de datos del Institute for Criminal Policy Research (ICPR) <sup>10</sup>

Según Carranza (2012) existe un crecimiento acelerado de las tasas de encierro en América Latina debido a dos factores: una mayor comisión de delitos y la proliferación de más políticas que promueven un mayor uso de la justicia penal y la prisión. Esto ha generado un impacto directo en el estado del sistema penitenciario, que lo ha desgastado a niveles que no permiten la garantía de derechos básicos y ponen en riesgo la vida de las personas que están encargadas de resguardar.

El costo ha sido un bajo presupuesto institucional, infraestructura inadecuada e insalubre, poco personal penitenciario y mal capacitado y ausencia total de procesos de integración social a las personas privadas de libertad. Sin duda esto ha afectado directamente la calidad de vida de las personas que se encuentran encarceladas y una ausencia de políticas integrales que busquen respetar y garantizar sus derechos humanos.

<sup>10</sup> <http://www.prisonstudies.org/>

## 4.1 ESTADO DEL SISTEMA PENITENCIARIO COSTARRICENSE

El referente legal del actual sistema penitenciario en Costa Rica proviene de la Ley 6739 Ley Orgánica del Ministerio de Justicia de 1982, donde se define su estructura institucional y funciones principales. El Ministerio de Justicia (actualmente Ministerio de Justicia y Paz) es el ente rector de la política criminológica y está encargado de formular y coordinar los planes y programas para la prevención de la delincuencia, así como administrar el sistema penitenciario nacional.

La administración de los centros penitenciarios y la ejecución de las penas, es delegada a la Dirección General de Adaptación Social (DGAS), institución creada por la Ley 4762 de 1971. Esta ley también definió la creación de la Escuela de Capacitación Penitenciaria (1973), Centro Nacional de Diagnóstico (1977) y Centros especializados para personas menores de edad (1979), así como la regionalización hacia Limón, Liberia y Pérez Zeledón. En esta década también se inaugura el Centro Penitenciario la Reforma (1971) y la Unidad de Admisión de San José- San Sebastián (1981), al tiempo que se planeaba la clausura de la Penitenciaría Central para 1979. Cabe destacar que a pesar de tener más de 40 años de promulgación del Código Penal costarricense, el país aún no cuenta con una ley de ejecución de penas, que regule los procedimientos para la etapa de ejecución de las penas, y alternativas al encarcelamiento.

**Tabla 2. Total de personas privadas de libertad y tasa de encarcelamiento. Costa Rica 2000-2012**

País	Total	Tasa
<b>2000</b>	<b>7575</b>	<b>193</b>
<b>2002</b>	<b>8113</b>	<b>198</b>
<b>2004</b>	<b>8890</b>	<b>209</b>
<b>2006</b>	<b>9037</b>	<b>206</b>
<b>2008</b>	<b>9682</b>	<b>214</b>
<b>2010</b>	<b>12110</b>	<b>259</b>
<b>2012</b>	<b>14555</b>	<b>303</b>

Fuente: Institute for Criminal Policy Research (ICPR) <sup>11</sup>

El impacto de este nuevo modelo punitivo se observa claramente en el acelerado incremento de los niveles de encarcelamiento, que no se tradujo en una disminución de la violencia y la inseguridad ciudadana, sino más bien en una sobrecarga al sistema penitenciario y el consecuente empeoramiento de las condiciones de reclusión.

*“Costa Rica inició en 1994 un camino sin retorno visible de reformas radicales a la ley penal sustantiva, variando de manera significativa las reglas generales de penalización abstracta de los delitos, con aumentos los extremos de sanción de las figuras penales más frecuentes, bajo el mesiánico argumento de acabar con la criminalidad. Hoy, dieciséis años después los cambios no han logrado su objetivo declarado, las reformas de sesgo represivo se han multiplicado, y ya podemos detectar sus efectos en la prisión, único espacio donde han impactado”*  
(Sánchez, 2011 p.2).

Según los últimos datos suministrados por el Ministerio de Justicia, actualmente hay cerca de 33mil personas con procesos judiciales abiertos. Un 42,2% de estas se encuentran reclusas en Centros de Atención Institucional (CAI) o programas Institucionales, que básicamente son cárceles. Un 8,9% en Centros Semi Institucionales (CASI) donde a pesar de mantener una condición de libertad, deben reportarse regularmente en las instituciones. El mayor porcentaje (46,3%) se encuentra en la modalidad de comunitaria y solo un 2,6% es población penal juvenil.

<sup>11</sup> <http://www.prisonstudies.org/>



**Tabla 3**  
**Población a cargo de la Dirección General de Adaptación Social según condición jurídica, por programa y sexo. Junio 2014**

Programa	Hombres		Mujeres		Total	
	Absoluto	Relativo	Absoluto	Relativo	Absoluto	Relativo
<b>Institucional</b>	13225	95,1%	678	4,9%	13903	42,2%
<b>Semi Institucional</b>	2649	90,4%	281	9,6%	2930	8,9%
<b>Comunidad</b>	13941	91,3%	1328	8,7%	15269	46,3%
<b>Penal Juvenil</b>	805	93,2%	59	6,8%	864	2,6%
<b>Total</b>	<b>30620</b>	<b>92,9%</b>	<b>2346</b>	<b>7,1%</b>	<b>32966</b>	<b>100,0%</b>

Fuente: Ministerio de Justicia y Paz 2014

La sobrepoblación del sistema se ha mantenido por encima del 30% desde hace más de un quinquenio, tomando en cuenta que más del 20% ya se puede considerar como un nivel de sobrepoblación crítica o de hacinamiento penitenciario (Carranza 2012). Para mediados del 2014, había 3418 personas privadas de la

libertad por encima de la capacidad total instalada, lo que equivale a un 33,6% de hacinamiento. Actualmente los datos oficiales publicados por el periódico la Nación muestran que el hacinamiento penitenciario ha llegado a un 50% para el año 2015.<sup>12</sup>

**Tabla 4**  
**Sobrepoblación penitenciaria según centro institucional. Costa Rica, Octubre 2013 y Junio 2014**

Centro Institucional	Capacidad		Población		Sobrepoblación Absoluta		Sobrepoblación Relativa	
	Oct-13	Jun-14	Oct-13	Jun-14	Oct-13	Jun-14	Oct-13	Jun-14
<b>La Reforma</b>	2084	2028	3069	2935	985	907	47,3%	44,7%
<b>Gerardo Rodríguez</b>	958	958	1302	1432	344	474	35,9%	49,5%
<b>San José – San Sebastián</b>	664	664	867	1084	203	420	30,6%	63,3%
<b>San Rafael</b>	873	873	968	1144	95	271	10,9%	31%
<b>Buen Pastor</b>	727	759	775	659	48	-100	6,6%	-13,2%
<b>Pococí</b>	786	786	1023	1305	237	519	30,2%	66%
<b>Pérez Zeledón</b>	637	975	986	1015	349	40	54,8%	4,1%
<b>Puntarenas</b>	528	639	663	693	135	54	25,6%	8,5%
<b>Limón</b>	542	542	665	743	123	201	22,7%	37,1%
<b>San Carlos</b>	442	442	685	742	243	300	55,0%	67,9%
<b>Cartago</b>	362	362	565	565	203	203	56,1%	56,1%
<b>Adulto Mayor</b>	170	176	170	165	0	-11	0,0%	-6,3%
<b>San Ramón</b>	86	86	88	89	2	3	2,3%	3,5%
<b>Liberia</b>	748	876	1142	1011	394	135	52,7%	15,4%

Fuentes: Ministerio de Justicia y Paz (2013, 2014)

<sup>12</sup> [http://www.nacion.com/sucesos/seguridad/reclusos-sobreviven-espacios-degradantes\\_0\\_1475452518.html](http://www.nacion.com/sucesos/seguridad/reclusos-sobreviven-espacios-degradantes_0_1475452518.html)

La tabla anterior nos muestra como los porcentajes de sobrepoblación penitenciaria varían considerablemente según el centro institucional de reclusión. Para el 2014, cuatro de los 14 centros institucionales sobrepasaban el 50% de hacinamiento, como los son San Carlos (67,9%), Pococí (66%), San José-San Sebastián (63,3%) y Cartago (56,1%), seguidos de cerca por el centro Gerardo Rodríguez (49,5%), La Reforma (44,7%), Limón (37,1%) y San Rafael (31%). Los centros con los niveles más bajos en este año son Pérez Zeledón (4,1%), San Ramón (3,5%) y Puntarenas (8,5%). Solamente el centro Adulto Mayor (-3%) y el Buen Pastor (-13,2%) aún tienen espacios libres dentro de sus instalaciones penitenciarias.

Estos porcentajes de hacinamiento penitenciario no parecen mantenerse estables durante el tiempo, ya que en menos de un año aumentó el nivel del centro institucional de Pococí en 36%, el de San José-San Sebastián en un 32,3% y el de San Rafael en un 20%. Mientras que en Pérez Zeledón disminuyó en un 50,9%, en Libera un 37,6% y en el Buen Pastor un 20,2%. Esto indica una gran variabilidad en la cantidad de personas que ingresan y egresan de los centros penitenciarios y el estado de la infraestructura carcelaria. Un factor a tomar en cuenta en la disminución de 116 mujeres encarceladas en el centro del Buen Pastor desde la entrada en vigencia de la reforma 77 bis a la Ley de Psicotrópicos, demostrando que la inclusión de proporcionalidad en las penas por delitos de drogas tienen un impacto directo en los niveles de hacinamiento penitenciario.



Oficina de Prensa y Comunicación, Ministerio de Justicia y Paz, Centro Penitenciario La Reforma. Alajuela, Costa Rica 2016

## 4.2 PERSONAS ENCARCELADAS POR DELITOS DE DROGAS

La mayoría de las personas que se encuentran encarceladas en Costa Rica están por delitos contra la propiedad (40,5%), principalmente por robo agravado, robo simple y hurtos, seguidos por los delitos relacionados con la Ley de Psicotrópicos (20,69%). Estos

porcentajes se modifican según el grupo etario y el sexo, tomando en cuenta que entre las mujeres, la infracción a la Ley de Psicotrópicos representa más de la mitad del total de encarceladas (53,8%), mientras que entre los hombres es menor a una quinta parte (18,9%).

Tabla 5

Tipo de delito cometido según edad de la persona privada de libertad del Programa Institucional por sexo. Costa Rica junio 2014

Delitos	Mujeres		Hombres		Total	
	Absoluto	Relativo	Absoluto	Relativo	Absoluto	Relativo
Contra la propiedad	175	25,8%	5466	41,3%	5633	40,5%
Ley de Psicotrópicos	365	53,8%	2496	18,9%	2877	20,7%
Delitos sexuales	25	3,7%	2258	17,1%	2277	16,4%
Contra la vida	77	11,3%	1984	15,0%	2058	14,8%
Violencia contra mujeres	0	0,0%	341	2,6%	339	2,4%
Contra la Libertad	2	0,3%	169	1,3%	172	1,2%
Contra la Fe pública	13	1,9%	44	0,3%	57	0,4%
Otros delitos	21	3,1%	468	3,5%	489	3,5%
Totales	<b>678</b>	<b>100%</b>	<b>13225</b>	<b>100%</b>	<b>13903</b>	<b>100%</b>

Fuente: Ministerio de Justicia y Paz 2014

Estos datos son similares a los presentados en varios estudios realizados por el Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), donde se encuestó a una muestra de personas privadas de la libertad sobre su consumo de drogas y la comisión de delitos. Estos identificaron que un 15,3% de los hombres estaban encarcelados por delitos contra la Ley de Psicotrópicos (ICD 2015b), mientras que en las mujeres llegaba a un 57% (ICD 2014).

Para identificar los perfiles de las personas encarceladas por delitos de drogas en Costa Rica, se utilizan los datos del Sistema de Información en Violencia (SISVI) del Observatorio de la Violencia del Ministerio de Justicia y Paz. Estos nos permiten observar cómo del 2006 al 2011 aumentó la cantidad de personas encarceladas por delitos de drogas, tanto entre hombres como en mujeres.



**Tabla 6**  
**Personas encarceladas por delitos de drogas en relación al total de población encarcelada.**  
**Según sexo. Costa Rica 2006 a 2011**

<b>Año</b>	<b>Sexo</b>	<b>Total</b>	<b>Drogas</b>	<b>% Drogas</b>
<b>2006</b>	<b>Hombres</b>	7179	1605	22,4%
	<b>Mujeres</b>	595	499	83,9%
	<b>Total</b>	7774	2104	27,1%
<b>2007</b>	<b>Hombres</b>	11118	2327	20,9%
	<b>Mujeres</b>	781	593	75,9%
	<b>Total</b>	11899	2920	24,5%
<b>2008</b>	<b>Hombres</b>	7683	1788	23,3%
	<b>Mujeres</b>	626	495	79,1%
	<b>Total</b>	8309	2283	27,5%
<b>2009</b>	<b>Hombres</b>	8461	1978	23,4%
	<b>Mujeres</b>	671	525	78,2%
	<b>Total</b>	9132	2503	27,4%
<b>2010</b>	<b>Hombres</b>	14180	3102	21,9%
	<b>Mujeres</b>	956	703	73,5%
	<b>Total</b>	15136	3805	25,1%
<b>2011</b>	<b>Hombres</b>	16720	3801	22,7%
	<b>Mujeres</b>	1251	944	75,5%
	<b>Total</b>	17971	4745	26,4%

Fuente: Elaborado por el autor a partir de datos del SISVI

Cabe preguntarse por la enorme diferencia en la cantidad total de personas encarceladas en general y por delitos de drogas, entre los datos que muestra el SISVI en el 2011 y los que presenta el Ministerio de Justicia para el 2014. Aunque la comparación se realiza con una distancia de tres años en el registro de los datos,

la diferencia es demasiado grande para pasarse por alto, especialmente entre las mujeres. Queda la duda si esto es consecuencia del impacto de la reforma 77 bis o si más bien se debe mirar con detenimiento la calidad y la validez de los datos, aun cuando ambos provienen de la misma institución.



Oficina de Prensa y Comunicación, Ministerio de Justicia y Paz, Centro Penitenciario La Reforma. Alajuela, Costa Rica 2016

## 5. RETENCIÓN Y DETENCIÓN INICIAL

En Costa Rica, el Ministerio de Seguridad y el Organismo de Investigación Judicial (OIJ) son las entidades encargadas de investigar y detener a las personas que infringen la Ley 8204. El Ministerio de Seguridad por su parte comprende distintos cuerpos policiales divididos en Unidades Regulares y Unidades Especiales. Ambas unidades participan en las acciones de control de drogas en el país, principalmente la policía “común” o Fuerza Pública, así como la Policía de Control de Drogas (PCD), que es la unidad encargada de las acciones de prevención, detección e investigación relacionadas con el tráfico de drogas a pequeña y gran escala.<sup>13</sup>

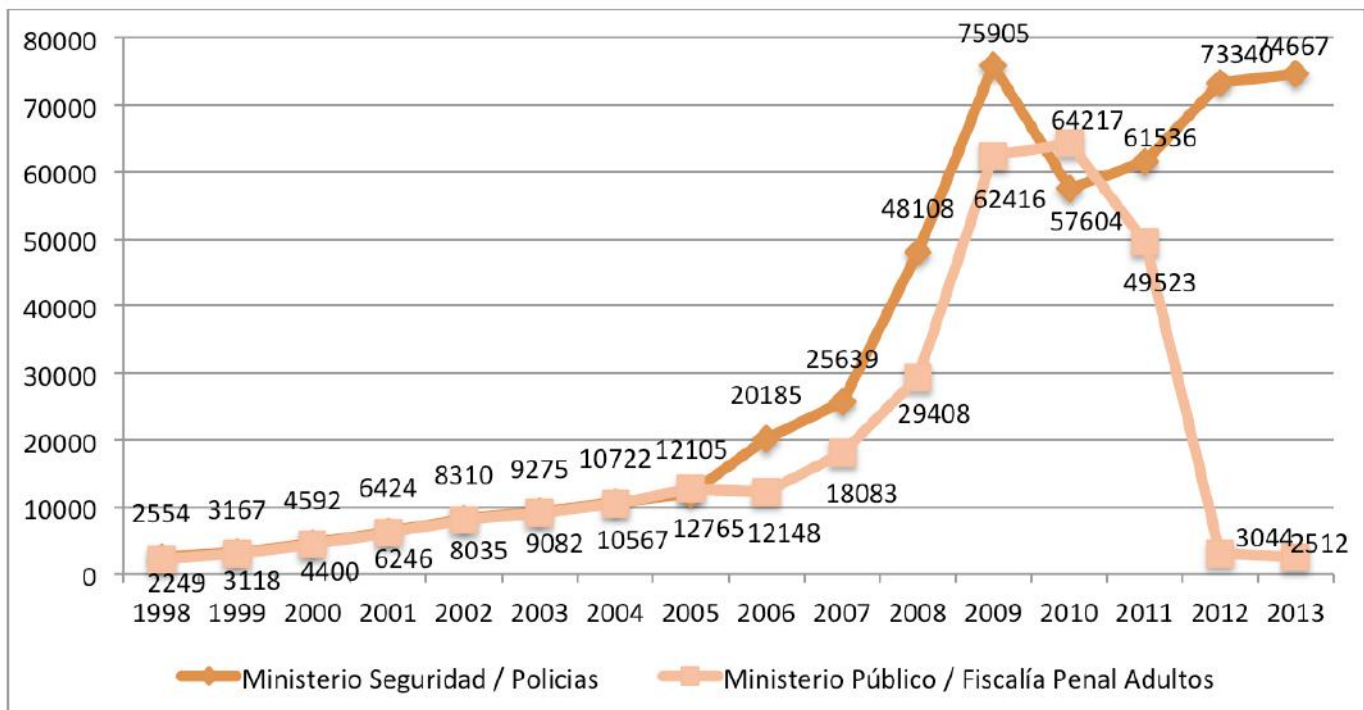
Dentro de estas operaciones de vigilancia e interdicción también participa el OIJ, como una policía especializada que forma parte del Poder Judicial. El OIJ cuenta con una sección específica de

Estupefacientes, la cual tiene una unidad de Tráfico Local dedicada a las investigaciones “*de narco-menudeo y al desmantelamiento de clanes familiares y bandas dedicados al narcotráfico nacional*” y una unidad de tráfico internacional dirigida a investigar organizaciones criminales que “*utilizan nuestro país como un puente para el trasiego de drogas*”.<sup>14</sup>

El Ministerio Público por su parte se encarga de la función acusatoria ante los Tribunales Penales, así como realizar la investigación específica de cada caso, con apoyo del OIJ. El Ministerio Público cuenta con una Fiscalía especializada en delincuencia organizada y narcotráfico, la cual se encarga de los casos más complejos relacionados con organizaciones que se dedican al tráfico de grandes cantidades y no en menor grado a investigaciones de venta al menudeo.

Gráfico 1

Infracciones a la Ley de Psicotrópicos registradas por las policías del Ministerio de Seguridad Pública y Fiscalías Penales de Adultos. Costa Rica 1998 a 2013



Fuente: Elaborado por el autor a partir de datos del SISVI, del Ministerio de Seguridad Pública y del Poder Judicial

<sup>13</sup> <http://www.seguridadpublica-go-cr/>

<sup>14</sup> <http://www.poder-judicial-go-cr/oij/>

Es así, como el proceso de criminalización de los delitos relacionados con drogas inicia con una investigación y detención de las personas implicadas. La dirección funcional de estas investigaciones está a cargo del Ministerio Público, que se encargaría de presentar la acusación formal para iniciar un proceso judicial que compruebe si realmente la persona infringió la legislación penal de drogas. Esto implica que tanto las policías del Ministerio de Seguridad, como el OIJ, deben mantener un contacto continuo con las Fiscalías Penales, que son las encargadas de hacer la acusación penal.

Como se observa en el gráfico anterior, entre los datos del Ministerio de Seguridad Pública y el Ministerio Público de Costa Rica, existía cierta sincronía de 1998 hasta el 2005, pero a partir del año 2006, además de presentar un drástico aumento hasta el año 2009, se pierde el vínculo en el registro que mantenían estas entidades públicas. Esta relación desaparece por completo a partir del año 2012, cuando finalmente se ponen en práctica los Instructivos Generales de la Fiscalía General de la República y se dejan de procesar los casos relacionados con tenencia para consumo personal.

## 5.1 INFRACCIONES REGISTRADAS POR EL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

El vertiginoso incremento en el registro de “Infracciones a la Ley de Psicotrópicos” por parte del Ministerio de Seguridad Pública y de la Fiscalía Penal a partir del año 2006 es impresionante y nos indica un cambio principalmente en los procedimientos policiales y no tanto en el aumento del tráfico o consumo de drogas. En un país de poco menos de 5 millones de habitantes, esto representa cerca de 200 infracciones diarias por comportamientos asociados con drogas, lo que resulta en un indicador sumamente elevado que no brinda muchos insumos sobre la problemática. Ya que la gran mayoría de estos casos son situaciones relacionadas con el uso de drogas o posesión para consumo personal, que no son consideradas como acciones típicas, ni poseen sanción alguna (ICD 2015b).

Este aumento en los indicadores observados anteriormente puede tener varias explicaciones. La principal razón que señala el Estado es el incremento en el consumo de drogas ilícitas, principalmente cannabis, hecho que se encuentra claramente registrado en las encuestas de hogares y estudiantes de secundaria que realiza el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (Cortés 2012, IAFA 2013) y el Consejo de la Persona Joven (Cortés y Sánchez 2014). Aun así, la razón principal del aumento tiene que ver con un proceso de profesionalización y crecimiento de los cuerpos policiales durante los dos gobiernos anteriores. Esto implicó un aumento significativo de la cantidad de oficiales policiales en la calles de las ciudades costarricense, así como un mejoramiento en el registro de su accionar.

**Tabla 7**  
**Infracciones a la Ley de Psicotrópicos en los cantones principales.**  
**Costa Rica 2011**

No.	Provincia	Cantón	Población	Total	%
1	San José	San José	287 619	15567	29%
2	Alajuela	Alajuela	254 567	3000	6%
3	San José	Montes de Oca	49 008	2514	5%
4	Limón	Siquirres	56 853	1672	3%
5	San José	Goicoechea	114 736	1415	3%
6	Puntarenas	Puntarenas	115 009	1375	3%
7	Cartago	Cartago	147 882	1356	3%
8	Alajuela	Palmares	34 716	1214	2%
9	Alajuela	San Ramón	80 573	1186	2%
10	San José	Pérez Zeledón	135 429	1143	2%
11	San José	Tibás	64 834	1101	2%
12	Cartago	Turrialba	69 546	1051	2%

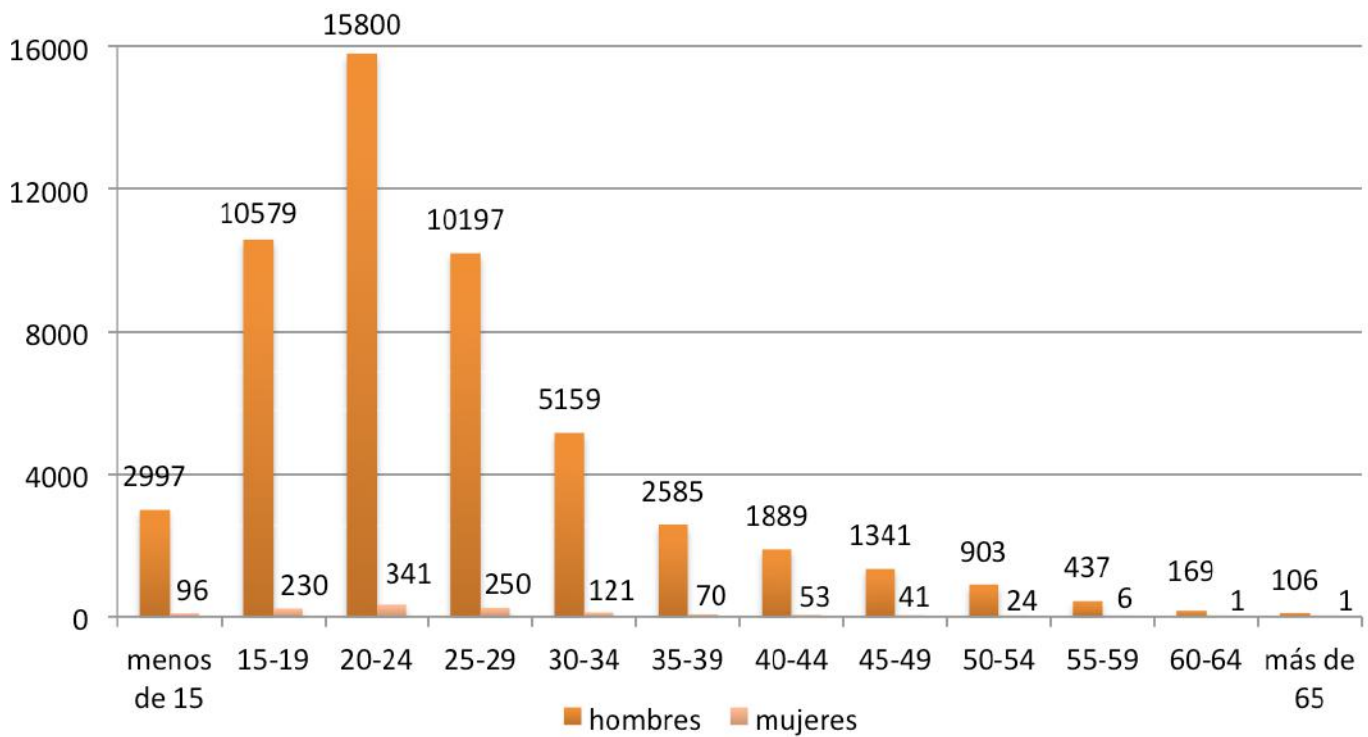
Fuente: Elaborado por el autor a partir de datos del SISVI

La tabla anterior muestra los cantones que obtuvieron más del 2% de las infracciones a la Ley de Psicotrópicos en el año 2011. El cantón central de la provincia de San José, es donde se reportaron más infracciones, con un 29% del total. Este es el cantón con la mayor población del país, seguido por el cantón central de la provincia de Alajuela, que también ocupa el segundo puesto en la tabla, pero solo con un 6% del total, solamente un punto porcentual por encima del cantón de Montes de Oca que ocupa el lugar 28 en densidad poblacional.

El siguiente gráfico muestra como en el año 2011 la gran mayoría de los casos son personas jóvenes entre

los 15 y los 30 años de edad. Tanto en hombres como en las mujeres, más del 65% de los casos de infracción se ubican en este rango de edad, demostrando a que grupo etario es donde principalmente se dirige la acción criminalizadora de la policía. Partiendo del hecho que el cannabis es la sustancia ilícita de mayor consumo en la población costarricense (Cortés 2012, IAFA 2013) se podría pensar que la gran mayoría de los casos se refieren a personas jóvenes que se encuentran consumiendo cannabis en la vía pública y que hasta cierto punto siguen siendo abordadas y retenidas por la policía que realiza el reporte, aunque esto no conlleva un proceso judicial.

**Gráfico 2**  
**Infracciones a la Ley de Psicotrópicos registradas por las policías del Ministerio de Seguridad Pública según edad y sexo.**  
**Costa Rica 2011**



Fuente: Elaborado por el autor a partir de datos del SISVI

Finalmente, resulta interesante que el Ministerio de Seguridad Pública continúe registrando todos los casos de infracción, sin importar que estos estén tipificados o no, ya que se interpreta el consumo en vía pública como violación a la ley aunque esto no implique sanción penal alguna. Se podría deducir que la función principal de la policía en relación con la Ley de Psicotrópicos es atender las denuncias relacionadas con el uso de drogas en la vía pública, aunque este debe limitarse a solicitarle a la persona usuaria que detenga su consumo y decomisar la sustancia ilícita si es que se encuentra alguna.

En un sondeo realizado por ACEID (Asociación Costarricense para el Estudio e Intervención en Drogas) con personas usuarias de cannabis en Costa Rica, se encontró que la gran mayoría (79,3%) habían sido retenidas y requisadas por parte de las autoridades policiales y una tercera parte habían sido amenazadas (37,9%), insultadas (36,2%) y agredidas (29,3%) por consumir marihuana o portarla para su consumo. Poco menos de la cuarta parte fue arrestada (22,4%) o encarcelada (12,1%) y solo un 1,7% fueron extorsionadas (Cortés 2014). Lo que demuestra que la policía continúa criminalizando a las personas que usan drogas, aunque no lo hace de forma tan violenta y corrupta como se puede observar en otros países (Pérez et al. 2015).



## 5.2 ENTRADAS AL MINISTERIO PÚBLICO

De los 74556 casos reportados por el Ministerio de Seguridad por infracción a la Ley 8204 en el año 2013, el Ministerio Público solamente registró 2512 entradas. No hay duda de que esta enorme disminución se debe a los instructivos emitidos por la Fiscalía General que les obliga a registrar solo aquellos casos donde realmente existiera evidencia suficiente para iniciar un proceso judicial. Esto se observa en la tabla anterior en las entradas por “tenencia de drogas” que pasaron de 43987 en el 2011 a 278 en 2013; al igual que “posesión de drogas” que paso de 16360 entradas en 2010 a 1 en el 2013.

**Tabla 8**  
**Entradas netas en las oficinas del Ministerio Público por infracción a la Ley 8204. Costa Rica 2005 al 2013**

Delito Denunciado	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Almacenamiento de drogas	4	1	7	4	5	4	9	5	9
Construcción o Facilitación de Uso de Pistas de Aterrizaje o Sitios de Ataque	0	0	0	0	8	2	0	0	0
Comercio de droga y sustancias sin autorización legal	1	5	2	14	20	22	46	24	29
Cultivo de marihuana	34	29	50	47	69	94	115	55	120
Distribución de drogas	6	17	7	29	1	2	1	1	67
Elaboración de drogas	3	0	0	0	1	0	0	0	4
Extracción de drogas	0	2	1	0	0	0	0	1	0
Fabricación de drogas	3	0	2	4	4	0	0	3	0
Infracción Ley Psicotrópicos	0	0	0	0	882	1264	295	39	62
Introducción de droga a centro penitenciario	0	23	34	56	107	256	274	334	297
Legitimación de capital (Lavado de dinero)	90	91	115	170	46	72	235	75	104
Posesión de drogas	1581	2361	5033	8224	16360	14533	6593	145	1
Posesión o comercialización de productos para producir drogas	7	2	0	4	21	1138	1776	7	0
Posesión o comercialización de semillas con capacidad germinadora	0	0	16	6	4	3	2	0	0
Preparación de drogas, sustancias o productos sin autorización legal	1	0	3	15	1496	6	2	5	0
Refinamiento de drogas	7	0	0	0	0	1	0	1	0
Suministro de drogas	320	240	76	68	22	9	13	11	0
Tenencia de drogas	9213	8103	11438	19205	40815	43987	38189	435	278
Tenencia de marihuana	274	303	244	507	1068	1316	308	2	0
Tenencia de semillas de marihuana	0	2	31	0	2	4	0	0	0
Tráfico de drogas	195	129	140	171	76	69	50	9	0
Tráfico de marihuana	9	12	9	8	4	0	2	0	0
Tráfico internacional de drogas	33	19	28	8	10	8	7	6	6
Transformación de drogas	9	37	16	32	34	6	23	51	0
Transporte de droga y/o marihuana	133	165	185	162	186	180	188	237	393
Venta de drogas	842	607	646	674	1175	1241	1395	1598	1142
<b>TOTAL</b>	<b>12765</b>	<b>12148</b>	<b>18083</b>	<b>29408</b>	<b>62416</b>	<b>64217</b>	<b>49523</b>	<b>3044</b>	<b>2512</b>

Fuente: Elaborado por el autor a partir de los datos del Poder Judicial



Sin duda la gran mayoría de las entradas por “posesión” o “tenencia” en años anteriores al 2011 se referían a casos atípicos relacionados con el consumo personal de drogas, por lo que se podría pensar que ya para este momento estos términos no deberían utilizarse, dado que estas conductas solo están tipificadas en la legislación nacional si se puede probar la intención de tráfico, por lo que estas siempre tienen que interpretarse como “posesión” o “tenencia” con intención de “venta”, “transporte”, “almacenamiento”, etc. o el verbo necesario para determinar que en ese comportamiento existe de un delito.

Habiendo desaparecido en los últimos años gran parte del ruido que genera la “posesión” y “tenencia” como indicadores de monitoreo, se puede observar que de las principales entradas de la Fiscalía penal en relación con delitos de drogas fueron 1142 por venta de drogas (45,5%), 393 por transporte de drogas y/o marihuana (15%) y 279 por introducción de drogas a un

centro penitenciario (11,1%). Cabe resaltar que mientras las entradas por “venta de drogas” se han mantenido relativamente estables en el último quinquenio, el transporte y la introducción de drogas a centros penitenciarios se han duplicado en este mismo periodo.

Finalmente, a pesar de los esfuerzos por mejorar la calidad en el registro de los datos, con la reducción de 26 a 13 variables en el 2013 por parte del Ministerio Público, aún permanecen obstáculos como la categoría “infracción a la ley de psicotrópicos”, que llegó a un máximo de 1264 casos en el 2010, y que no cuenta con definición formal, ya que podría englobar todos los verbos rectores. Algo similar se podría decir del “tráfico de drogas” o “tráfico de marihuana”, aunque para estos casos se observa una disminución total en el último año de registro. Como se podrá ir observando durante el documento, la mayoría de estas entradas se refieren principalmente a los delitos de venta o transporte de drogas.

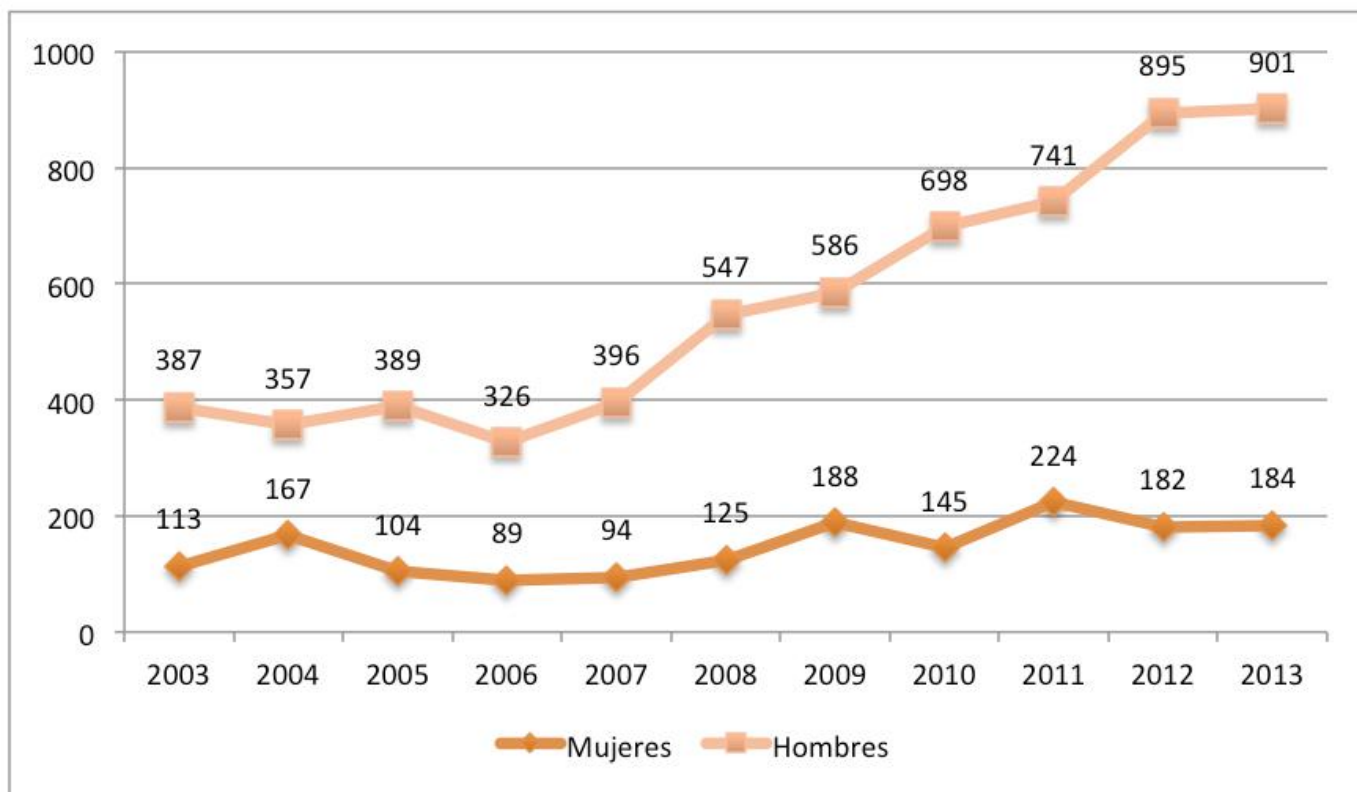


Oficina de Prensa y Comunicación, Ministerio de Justicia y Paz, Centro Penitenciario La Reforma. Alajuela, Costa Rica 2016

## 6. PERSONAS SENTENCIADAS POR LA “LEY DE PSICOTRÓPICOS”

Del total de 8777 personas sentenciadas en el 2013, 5844 recibieron penas privativas de libertad, de las cuales 901 (33%) fueron hombres y 184 (17%) mujeres, para un total de 1085 personas (18,5% del total) que fueron condenadas por delitos relacionados con drogas. El crecimiento más acelerado se ha mostrado entre los hombres, en donde la cantidad total de sentenciados se triplicó en los últimos 4 años (periodo en estudio), mientras que en las mujeres se duplicó.

**Gráfico 3**  
**Personas sentenciadas en Tribunales Penales por infracción a la Ley 8204. Según sexo. Costa Rica 2003 al 2013**



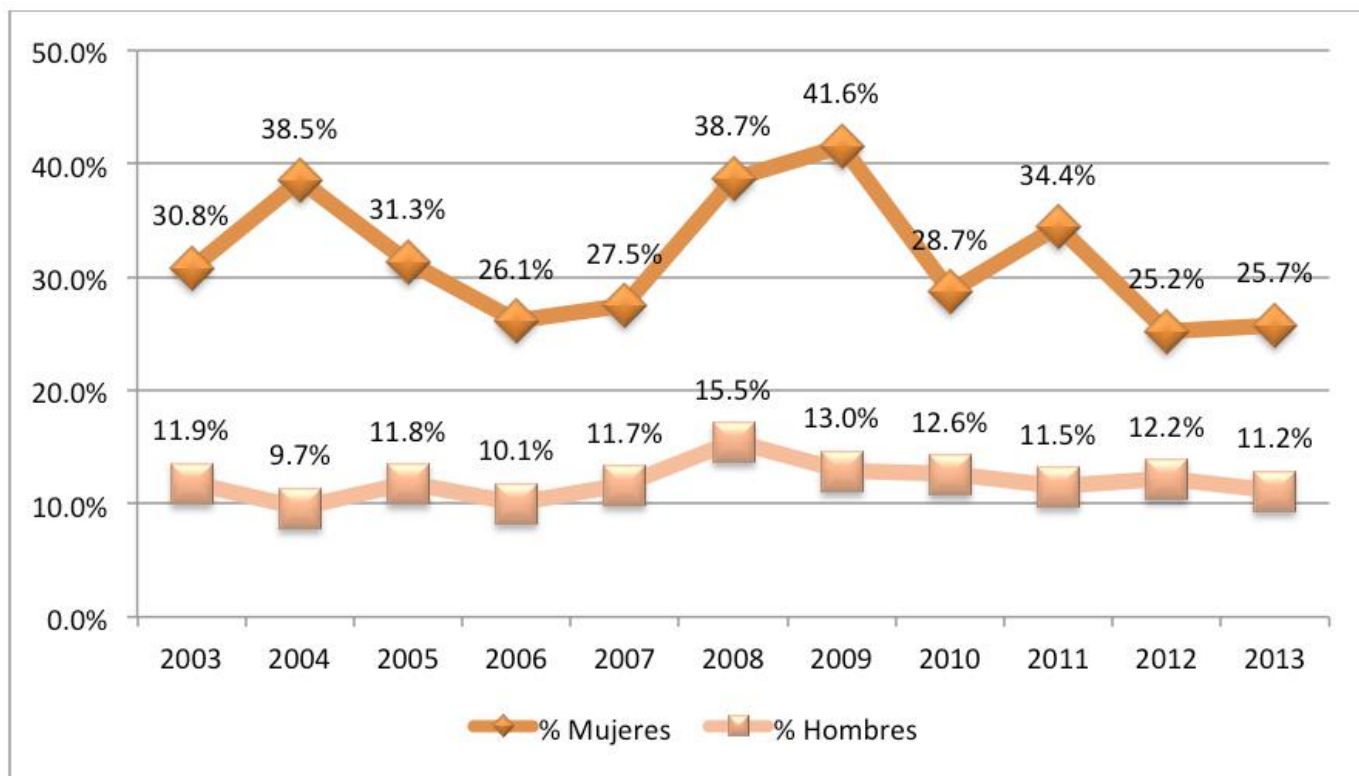
Fuente: Elaborado por el autor a partir de los datos de la Dirección de Planificación del Poder Judicial

Porcentualmente la cantidad de personas sentenciadas por delitos de drogas en relación al total se ha mantenido relativamente estable en este mismo periodo. Estos están por debajo de los delitos contra la propiedad, que suelen llegar al 50% del total de los casos resueltos por los tribunales penales. Aun así, las condenas para delitos como robo agravado, que comprende el 24,5% del total de personas sentenciadas, se ubican principalmente entre los 3 a 5 años de prisión, que es mucho menor a la que reciben las personas condenadas por drogas.

A nivel histórico también se observan variaciones en el porcentaje de personas sentenciadas por la Ley de Psicotrópicos, con un promedio general de 13,6% para el total de personas sentenciadas por drogas en el periodo en análisis. Denotando una clara diferencia según el sexo, ya que entre las mujeres el porcentaje promedio es de 31,6%, mucho mayor al de los hombres que llega a un 11,9%. El año donde se sentenciaron más mujeres por delitos relacionados con drogas fue el 2011 con 224 casos, pero porcentualmente fue el 2009 con 41,6% del total, mientras que para los hombres fue el porcentaje más alto es en el 2008 con un 15,5%.

Gráfico 4

Porcentaje de personas sentenciadas en Tribunales Penales por infracción a la Ley 8204. Según sexo. Costa Rica 2003 al 2013



Fuente: Elaborado por el autor a partir de datos de la Dirección de Planificación del Poder Judicial

Menos de la mitad de los casos que ingresan a Fiscalía Penal de Adultos por violación a la Ley de Psicotrópicos terminan en sentencias con penas privativas de libertad por parte de los Juzgados Penales. Al menos eso muestra los datos de los dos últimos años de registro (35,4% en 2012 y 43,23% en 2013), que son los únicos años que realmente permiten comparabilidad, ya que en años anteriores los datos de la Fiscalía incluía los casos de consumo, por lo que el porcentaje de condena no llegaba ni a un 2%.

Según los Juzgados Penales, la razón principal por la que se ejecutaron sentencias por delitos tipificados en la Ley de Psicotrópicos, fue la “venta de drogas” con un 58,4% del total, seguido por el “tráfico / transporte de drogas” con un 12,6%. A través de la última década en análisis, la tendencia de cambio ha sido distinta para cada acción típica, siendo la más errática la de “venta”, que en el periodo del 2003 al 2007 disminuyó a la mitad, para luego aumentar en un 366% en los 6 años siguientes. Otros delitos como el tráfico / transporte, tenencia o introducción de drogas en centros penitenciario también han experimentado este aumento en el último quinquenio pero no ha sido tan pronunciado.

Tabla 9

Personas sentenciadas en juzgados penales por delitos relacionados con drogas. Según tipo de delito. Costa Rica 2003 al 2013

Delito	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Almacenamiento de droga	10	4	5	4	2	2	7	5	1	2	5
Comercio de droga	6	6	7	0	6	3	13	12	32	18	7
Cultivar / Producir / Extraer drogas	2	0	0	0	2	1	3	2	0	8	13
Distribuir / Suministrar / poseer drogas	3	7	38	1	0	5	8	12	6	0	1
Infracción a la Ley de Psicotrópicos	0	0	0	0	47	221	160	78	78	80	54
Introducción de droga en centros penitenciarios	0	0	5	24	13	7	37	39	79	77	80
Lavado de dinero	0	0	3	0	0	5	4	9	8	12	4
Posesión de drogas	0	0	34	59	66	67	55	76	103	97	82
Tenencia de drogas	97	84	70	31	42	15	45	40	52	59	31
Tráfico / transporte de drogas	117	57	63	82	93	78	89	156	109	125	137
Tráfico internacional de drogas	57	44	31	24	46	42	32	42	65	49	37
Venta de drogas	463	322	237	190	173	227	321	372	432	550	634
<b>Total</b>	<b>755</b>	<b>524</b>	<b>493</b>	<b>415</b>	<b>490</b>	<b>673</b>	<b>774</b>	<b>843</b>	<b>965</b>	<b>1077</b>	<b>1085</b>

Fuente: Elaborado por el autor a partir de datos de la Dirección de Planificación del Poder Judicial

Se puede apreciar en la tabla anterior, que la cantidad de variables utilizadas para registrar los delitos relacionados con drogas se reduce considerablemente a las que se presenta el Ministerio Público. Se agrupan varios de los verbos rectores en una sola variable como “cultivar / producir / extraer”, “distribuir / suministrar / poseer” o “tráfico / transporte”, que facilita su registro, aunque su definición no tiene un fundamento técnico claro. A esto se suma el problema de la variable “infracción a la Ley de Psicotrópicos”, que a pesar de haber disminuido paulatinamente en últimos años, aun presenta 54 casos para el 2013.

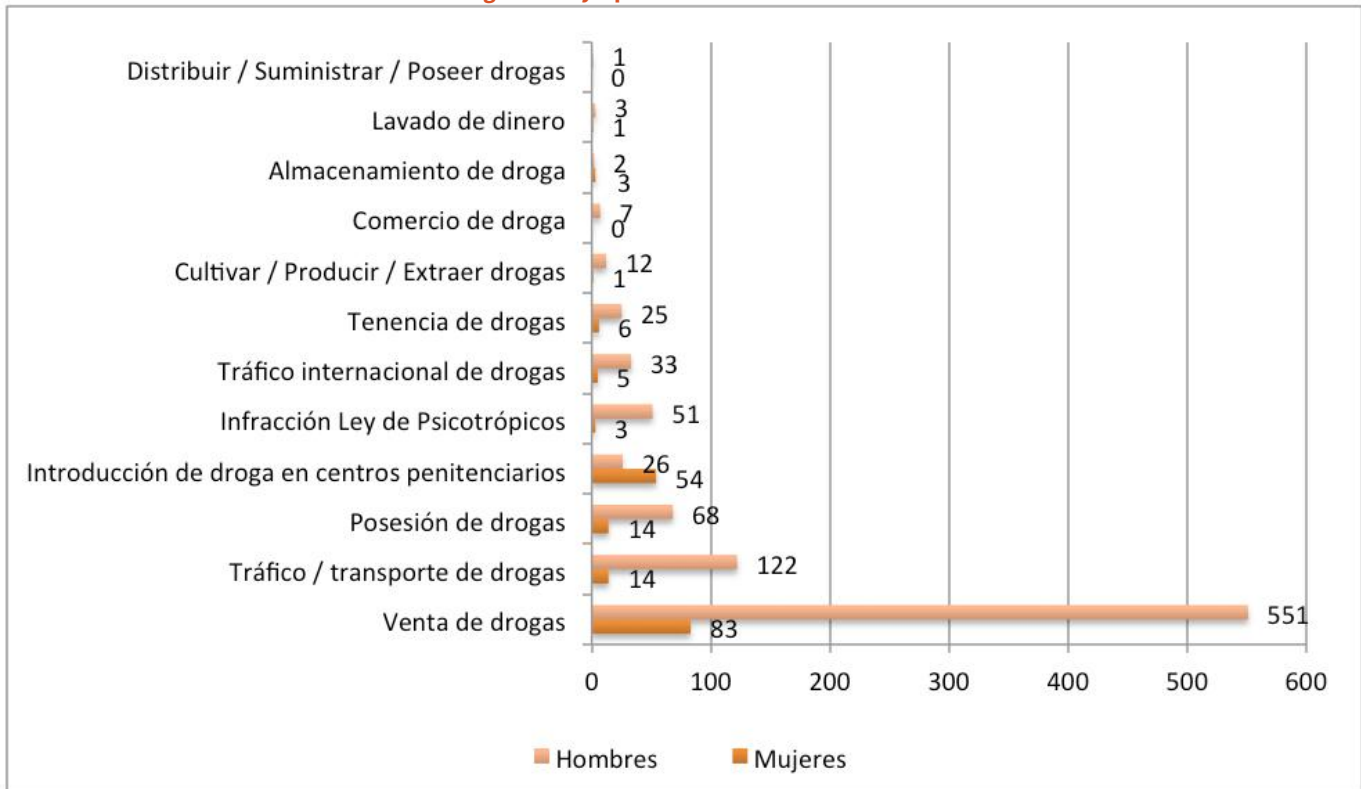
Otras variables que continúan generando confusión son las de “tenencia” y “posesión” de drogas que representan un 10% del total, tomando en cuenta que ambas solo pueden utilizarse con la condición que exista claridad en el dolo o intención de cometer un delito. Documentar los casos utilizando estos verbos produce un grave problema de registro, ya que impide visibilizar la acción típica real por la que se produce la condena.

Al igual que en los registros de las Fiscalías Penales, los Juzgados Penales también deberían evitar el registro por posesión o tenencia. Como se observará posteriormente en el análisis de expedientes de sentencias condenatorias, todos los casos donde la conducta típica de la sentencia fue “posesión” o “tenencia”, la acción real correspondía a venta al menudeo o transporte de drogas.

Cuando los datos se desagregan por sexo, al menos para el año 2013, se observan algunas diferencias en cuanto a los principales delitos que generaron sentencias condenatorias. Resalta la acción típica de “introducción de drogas a centros penitenciarios” entre las mujeres que llega a un 30% del total de sentenciadas, mientras que entre los hombres representa solo un 3%. Esto también genera una disminución en el total de mujeres condenadas por venta (45,1%) en relación con los hombres (61,2%), denotando que esta conducta sigue siendo la razón principal de sentencias para ambos sexos.



**Gráfico 5**  
**Personas sentenciadas por infracción a la Ley de Psicotrópicos**  
**Según sexo y tipo de delito. Costa Rica 2013**



Fuente: Elaborado por el autor a partir de datos de la Dirección de Planificación del Poder Judicial

Esta información confirma lo que la Defensa Pública ha venido señalando desde su estudio en 2012, sobre la clara disparidad de género que existe en la acción típica del intento de introducción de drogas a un centro penitenciario; y confirma la necesidad de la reforma 77bis aprobada en el mismo 2013. Queda pendiente en este caso, la inclusión de proporcionalidad para los vendedores y vendedoras de drogas que tienen características específicas, el 13,5% de los hombres y el 7,6% de las mujeres sentenciadas por transporte de drogas.

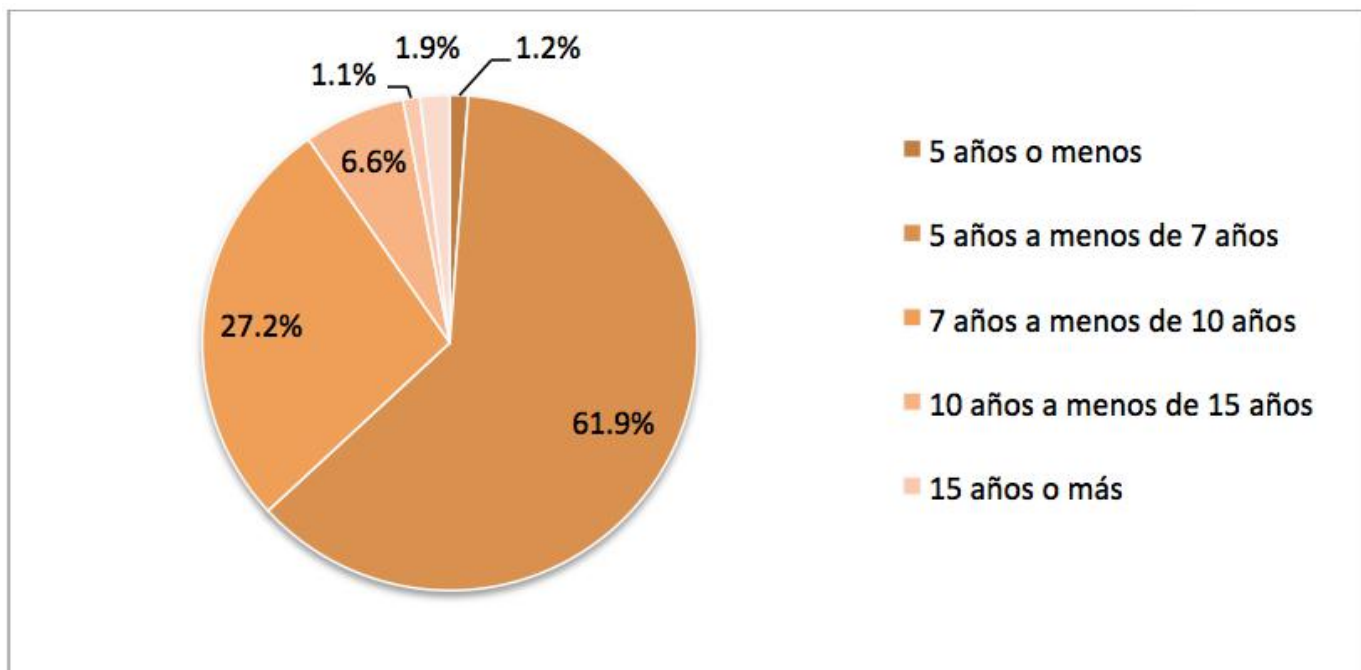
Un punto a tomar en consideración es que la legislación nacional no diferencia entre el nivel de involucramiento de las personas sentenciadas en el mercado ilícito de drogas. Es decir, la ley no diferencia si esta se encuentra en los eslabones más bajos de microtráfico a pequeña escala, o si pertenece o dirige una organización criminal dedicada a la venta o transporte de drogas o de la legitimación legal del dinero producido en estos negocios. El hecho de que solo 45 personas hayan sido sentenciadas por lavado de dinero demuestra que el peso punitivo del Estado no está puesto en estas acciones típicas, ni en los mandos medios y altos de las organizaciones criminales. En el informe de situación nacional del ICD (2015a), se evidencia que el 93,7% de los decomisos de cocaína y el 94,2% de los decomisos de cannabis no superaron los 0,5 gr.

Con respecto a la edad de las personas sentenciadas, un 55% (597 casos) se encuentra entre los 20 a 35 años de edad. De estos, un 19% está entre los 20 y 24 años, un 19,6% entre los 25 y 29 años y un 16,5% entre los 30 y 35 años. Menores de 20 años solo hubo solo 49 casos (4,5%) y entre 35 a 49 años equivale a un 29,2% y personas entre los 50 y 65 años representa un 27,6%, para dejar solo 1,5% para personas adultas mayores. Estos datos confirman que la mayoría de las personas que inician y terminan el proceso de criminalización son personas jóvenes en plena edad productiva.

Con respecto a las penas impuestas por delitos de drogas, en 2013 entraron 1367 casos por infracción a la Ley de Psicotrópicos a los tribunales penales, de los cuales 1085 obtuvieron sentencias condenatorias y 282 absolutorias. Dentro de las sentencias condenatorias se dieron 19 ejecuciones condicionales de la pena, una medida de seguridad y una pena alternativa, terminando con 1071 personas sentenciadas a penas privativas de libertad. De los 19 casos de ejecuciones condicionales de la pena, 11 son por introducción de drogas a centros penitenciarios, lo que supone la aplicación del artículo 77 bis, que permite la utilización de medias alternativas al encarcelamiento.

Gráfico 6

Personas sentenciadas a privación de libertad por delitos de drogas. Según tiempo de la pena. Costa Rica 2013 introducción



Fuente: Elaborado por el autor a partir de datos de la Dirección de Planificación del Poder Judicial

El gráfico anterior muestra como de los 1085 de los casos de personas sentenciadas por delitos por drogas, un 61,9% obtuvo una pena de 5 a menos de 7 años de prisión, que coincide con las penas por procesos abreviados que suele ofrecer la Fiscalía. Lo que indica que en la mayoría de los casos con sentencias condenatorias existe la evidencia suficiente para que las personas acusadas se declaren culpables con tal de recibir condenas más bajas, sin poder así brindar una declaración en un juicio formal. Usualmente la disminución de la pena que ofrecen la Fiscalía en un proceso abreviado es de 5 años y 4 meses o de 6 años, aunque se encuentran casos de hasta 7 años.

El uso del instituto del proceso abreviado obedece según ha explicado la Defensa Pública a la rigidez de las penas vigentes, sin tener márgenes para disminuir las mismas por razones asociadas a pobreza, vulnerabilidad

social, enfermedad adictiva, grado e involucramiento en el mercado ilícito, etc. Por ejemplo antes de la reforma del 77 bis (Ley 9161) el 98% de los casos las mujeres optaban al proceso abreviado para obtener una pena más baja, pero su realidad o circunstancias personales eran totalmente invisibilizadas.

El 27,2% corresponde a otro grupo importante que recibió una sentencia de 8 años, que es lo mínimo que estipula la ley para los delitos comprendidos en el artículo 58, este segmento de población fue a juicio y obtuvo la pena mínima. Los casos en que se condenó por más de 10 años, se deben a las condiciones de agravamiento de la pena por tráfico internacional o participar en una organización criminal (7,7%). Cabe resaltar los 21 casos (1,9%) de sentencias de ejecución condicional de la pena o medidas de seguridad

## 7. PERSONAS ENCARCELADAS POR DELITOS RELACIONADOS CON DROGAS

Como se ha podido apreciar, la cantidad de personas sentenciadas por delitos relacionados con drogas ha venido en aumento en los últimos años, principalmente entre los hombres. La violación a la Ley de Psicotrópicos es la segunda razón por las que se encarcela a más personas en Costa Rica; por debajo de los delitos contra la propiedad, pero debido a lo extenso de las penas impuestas, su representatividad entre la totalidad de las personas privadas de libertad es mucho mayor, principalmente entre las mujeres.

A partir de los datos que suministra el Sistema de Información en Violencia, se elaboró la siguiente tabla que incluye todas aquellas conductas típicas por las que supuestamente hay personas privadas de libertad por delitos relacionados con drogas en los distintos centros institucionales. Resalta el hecho que en 5 años, la cantidad de personas encarceladas por delitos de drogas se duplicó, pasando de 2095 casos en el 2006 a 4745 en el 2011.



Oficina de Prensa y Comunicación, Ministerio de Justicia y Paz, Centro Penitenciario El Buen Pastor. San José, Costa Rica 2016

**Tabla 10**  
**Personas encarceladas por la Ley de Psicotrópicos según tipo de delito. Costa Rica 2006 a 2011**

<b>Delitos</b>	<b>2006</b>	<b>2007</b>	<b>2008</b>	<b>2009</b>	<b>2010</b>	<b>2011</b>
<b>Agra. Droga</b>	6	0	0	0	0	0
<b>Almacenamiento de cocaína</b>	11	10	11	10	11	14
<b>Almacenamiento de drogas</b>	25	24	26	24	33	37
<b>Almacenamiento de marihuana</b>	3	4	3	1	1	1
<b>Comercio de drogas</b>	30	28	28	27	54	66
<b>Compra de drogas</b>	0	0	0	0	0	1
<b>Consumo de drogas</b>	1	0	0	0	0	0
<b>Cultivo de marihuana</b>	4	4	4	4	8	6
<b>Distribución de drogas</b>	8	0	0	0	0	0
<b>Drogas de uso no autorizado</b>	2	2	2	2	0	0
<b>Facilitar venta de drogas</b>	0	0	0	0	0	1
<b>Infracc. Ley psic. mod. venta coca.</b>	2	0	0	0	0	0
<b>Infracción ley psicotrópicos</b>	555	856	598	642	958	1025
<b>Introd. drogas a centro</b>	21	27	41	75	103	199
<b>Legitimación capitales prov.</b>	2	2	1	2	4	6
<b>Legitimación de capitales</b>	8	16	7	6	20	20
<b>Organiz. para la venta de drogas</b>	9	8	7	7	5	4
<b>Organiz. para tráfico intern.</b>	1	1	1	1	0	0
<b>Posesión de cocaína para el tráfico</b>	40	41	50	46	43	41
<b>Posesión de crack</b>	3	3	1	0	0	0
<b>Posesión de drogas</b>	167	293	260	338	495	682
<b>Posesión de marihuana</b>	15	10	11	7	6	6
<b>Suministro de cocaína</b>	1	1	1	1	1	1
<b>Suministro de crack</b>	5	5	5	4	2	2
<b>Suministro de drogas</b>	11	21	18	17	14	10
<b>Suministro de marihuana</b>	3	2	2	1	1	0
<b>Sustancias psicotrópicas</b>	3	2	2	1	0	0
<b>Tenencia de cocaína</b>	16	16	16	17	16	13
<b>Tenencia de crack</b>	8	8	9	3	1	0
<b>Tenencia de drogas</b>	118	128	103	86	98	94
<b>Tenencia de marihuana</b>	11	8	7	5	4	5
<b>Tráfico de cocaína</b>	11	14	11	9	11	9
<b>Trafico de drogas</b>	56	96	67	73	105	128
<b>Tráfico de marihuana</b>	4	2	2	3	3	2
<b>Tráfico internacional de drogas</b>	192	339	256	307	444	471
<b>Tráfico internacional de heroína</b>	12	0	0	0	0	0
<b>Tráfico internacional de cocaína</b>	34	0	0	0	0	0
<b>Transporte de cocaína</b>	17	31	18	24	24	28
<b>Transporte de crack</b>	0	0	0	0	1	1
<b>Transporte de drogas</b>	83	151	150	159	242	304
<b>Transporte de marihuana</b>	19	19	16	15	14	14
<b>Venta de cocaína</b>	26	25	21	21	18	15
<b>Venta de crack</b>	37	35	26	18	12	6
<b>Venta de drogas</b>	502	675	492	539	1046	1530
<b>Venta de marihuana</b>	13	13	11	8	7	3
<b>TOTAL</b>	<b>2095</b>	<b>2920</b>	<b>2284</b>	<b>2503</b>	<b>3805</b>	<b>4745</b>

Fuente: Elaborado por el autor a partir de datos del SISVI



Un aspecto que queda muy claro al observar la tabla es la gran cantidad de acciones típicas que incluye el Sistema de Atención Penitenciaria (SIAP) en el Sistema de Información en Violencia (SISVI) del Ministerio de Justicia. Situación que tampoco parece extraña comparada con el registro que realizan las instituciones del Poder Judicial (Fiscalías y Tribunales Penales). Aun así, las 45 acciones típicas que contiene esta base de datos sobrepasa a cualquiera de las anteriores, llegando incluso a incluir conductas atípicas como el consumo (1 caso en 2006) y la compra (1 caso en 2011).

Nuevamente se evidencia la pobre clasificación y dificultades en el registro de la información relacionadas con delitos de drogas por parte de las instituciones

públicas, por lo que se optó por realizar un proceso deductivo de unión y reclasificación de las variables con definiciones similares. Se redujo a 10 acciones típicas en total, lo que permite un mejor análisis de las tendencias y dimensión de los delitos principales. Algunas de las clasificaciones elaboradas resultarán un poco arbitrarias, ya que varios de los verbos utilizados no se contemplan como parte de las conductas típicas en ley, como por ejemplo “consumo” y “compra” que se incluirán en la categoría de “Infracción a la Ley de Psicotrópicos”, o el de “tráfico” que se incluirá en “transporte”. Finalmente los verbos “tenencia” y “posesión”, que al no contener en su descripción la intencionalidad por la que se cometió el delito, también se constituirán en una sola variable.

**Tabla 11**  
**Personas encarceladas por la Ley de Psicotrópicos según sexo y grupos de delitos. Costa Rica 2011**

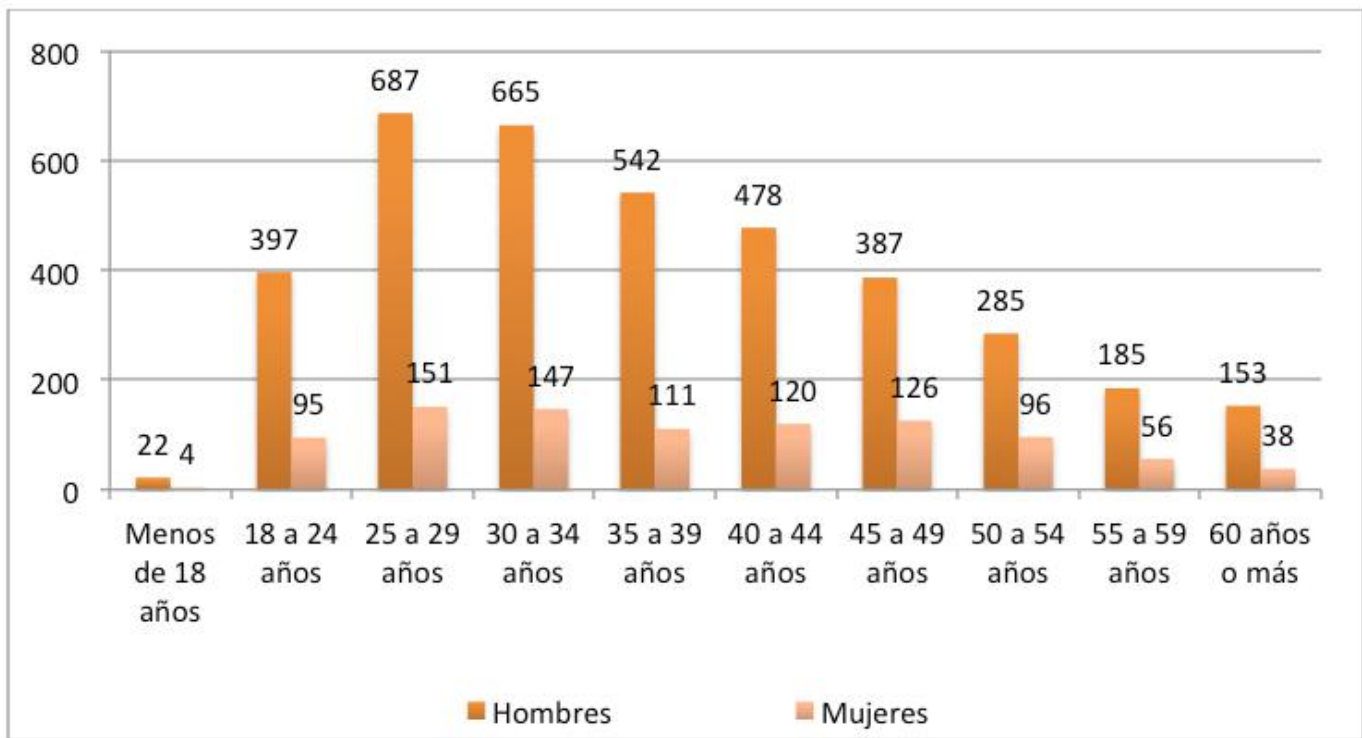
Delitos	Mujeres		Hombres		Total	
	Absoluto	Relativo	Absoluto	Relativo	Absoluto	Relativo
<b>Venta</b>	261	27,7%	1298	34,3%	1559	33,0%
<b>Transporte / Tráfico</b>	116	12,3%	841	22,2%	957	20,2%
<b>Infracción Ley de Psicotrópicos</b>	243	25,8%	782	20,6%	1025	21,7%
<b>Posesión / Tenencia</b>	156	16,5%	685	18,1%	841	17,8%
<b>Introd. droga centro penitenciario</b>	155	16,4%	44	1,2%	199	4,2%
<b>Comercio</b>	5	0,5%	62	1,6%	67	1,4%
<b>Almacenamiento / Cultivo</b>	2	0,2%	36	1,0%	38	0,8%
<b>Legitimación de capitales</b>	4	0,4%	22	0,6%	26	0,5%
<b>Distribución / Suministro</b>	1	0,1%	12	0,3%	13	0,3%
<b>Cultivo</b>	0	0,0%	6	0,2%	6	0,1%
<b>Total</b>	<b>943</b>	<b>100%</b>	<b>3788</b>	<b>100%</b>	<b>4731</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaborado por el autor a partir de datos del SISVI

A nivel histórico, se muestra que la gran mayoría de las personas encarceladas durante el periodo 2006-2011 se debe a 4 conductas específicas, como son la venta, el transporte, la infracción a la ley de psicotrópicos y la tenencia / posesión. Más abajo les siguen las categorías de comercio y la introducción de drogas a centros penitenciarios, que al igual que las cuatro anteriores aumentaron en el periodo del 2009 al 2011. La variable que más aumenta es la “venta”, conducta que se triplicó en este mismo periodo y contempla el 33% del total de las personas encarceladas por drogas.

Cuando se analizan estos datos por el sexo de las personas privadas de libertad, se puede apreciar una gran diferencia en la representatividad que tiene cada delito. La “venta” continúa siendo la principal fuente de encarcelamiento, pero es más representativo entre hombres (34,3%) que en las mujeres (27,7%). Entre las mujeres la “infracción a la Ley de Psicotrópicos” se encuentra en segundo lugar, levemente por debajo del primero (25,8%), mientras que en los hombres ocupa el tercer lugar (20,6%) por debajo del “Transporte / Tráfico” que tiene un 22,2%. Este último delito más bien ocupa el 5to puesto (12,3%) entre las mujeres donde las “posesión / tenencia” (16,5%) y la “introducción de drogas a centros penitenciarios” (16,4%), están por encima.

**Gráficos 7**  
**Personas encarceladas por la Ley de Psicotrópicos según sexo y grupos de edad. Costa Rica 2011**



Fuente: Elaborado por el autor a partir de datos del SISVI

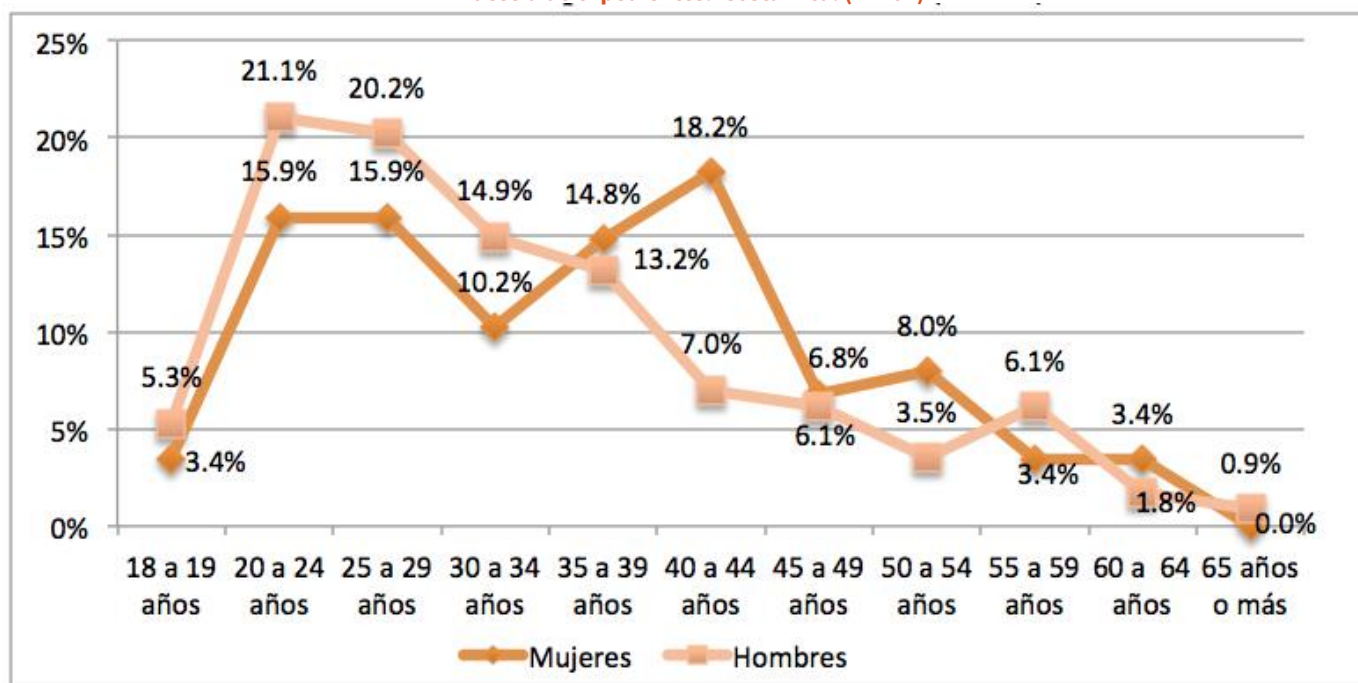
No es una sorpresa observar que la gran mayoría de las personas encarceladas son jóvenes entre los 25 y 35 años de edad (34,8%), tanto entre hombres (35,6%) como en las mujeres (31,6%). Entre las mujeres se observa una mayor distribución de edades, teniendo porcentajes más altos que los hombres en grupos de edad superiores a los 45 años. Estos datos confirman la aplicación de la Ley de Psicotrópicos por parte de las instituciones de justicia está encarcelando a personas en edad productiva, que en muchos casos tienen un bajo nivel de educación formal, que son jefes o jefas de hogar y tienen hijos o hijas a su cargo.

Aunque nos hemos referido a la problemática de los indicadores de registro durante todo el documento, no queda de más aclarar como las categorías de “infracción a la ley de psicotrópicos”, “tráfico”, “posesión” y “tenencia” no pueden considerarse como acciones típicas, ya que no están incluidas dentro de los verbos rectores que define la Ley de Psicotrópicos. El peso de estos términos en el registro de la población encarcelada por delitos de drogas distorsiona y genera confusión para la investigación. Es gracias a los datos provenientes de la revisión directa de expedientes que hemos podido dar cuenta que la gran mayoría de las personas encarceladas por delitos de drogas es por venta de drogas al menudeo.

## 7.1 EXPEDIENTES DE PERSONAS ENCARCELADAS POR DELITOS DE DROGAS

La edad promedio de las personas cuyo expediente fue parte de la muestra de análisis es de 34,8 años de edad, 33,6 entre los hombres y 36,1 en mujeres. La mayor cantidad de personas se ubicó en el rango de edad de 20 a 30 años de edad, aunque entre las mujeres el más representativo es el de 40 a 45 años, mientras que en los hombres es el de 20 a 25 años. Confirmando el hecho que dentro de las mujeres encarceladas por delitos de drogas suelen haber una mayor diversidad de edades.

**Gráfico 8**  
**Personas encarceladas por la Ley de Psicotrópicos según sexo y grupos de edad.**  
**Muestra de expedientes. Costa Rica. (n=202)**



Fuente: Elaborado por el autor

Un 72,2% de los casos tienen hijos/as, con porcentajes iguales en ambos sexos. Aun así, el promedio de hijos/as que tienen las mujeres es de 3,2, mientras que en los hombres es de 2,1, para un promedio general de 2,5 hijos/as por persona. Como se observa en la siguiente tabla, el nivel educativo de la mayoría es primaria completa

(33%), seguido por un 27,3% tienen primaria incompleta, un 21% con secundaria incompleta. Solamente un 6,8% terminó la secundaria, 4% tiene estudios universitarios y un 1,7% no sabe leer ni escribir. De un 6,3% se desconoce el nivel educativo en el expediente, pero se indica que la persona sabe leer y escribir.

**Tabla 12**  
**Personas encarceladas por la Ley de Psicotrópicos según sexo y nivel educativo.**  
**Muestra de expedientes. Costa Rica. (n=202)**

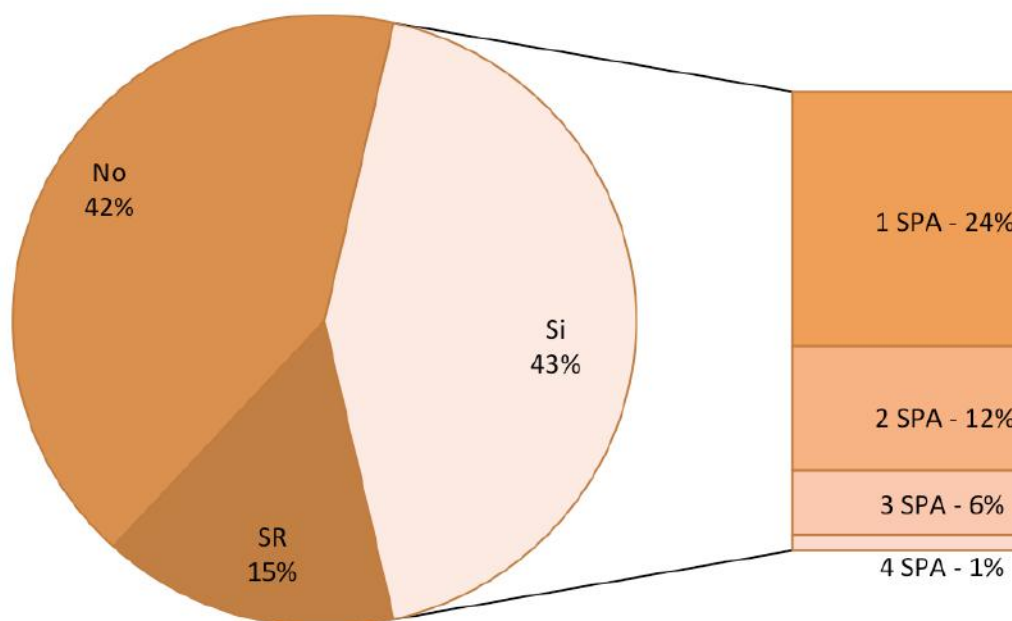
Nivel Escolaridad	Mujeres		Hombres		Total	
	Absoluto	Relativo	Absoluto	Relativo	Absoluto	Relativo
<b>Primaria Incompleta</b>	26	34,7%	22	21,8%	48	27,3%
<b>Primaria Completa</b>	24	32,0%	34	33,7%	58	33,0%
<b>Secundaria Incompleta</b>	11	14,7%	26	25,7%	37	21,0%
<b>Secundaria Completa</b>	5	6,7%	7	6,9%	12	6,8%
<b>Universidad</b>	4	5,3%	3	3,0%	7	4,0%
<b>Alfabetizado (nivel educativo desconocido)</b>	5	6,7%	7	6,9%	11	6,3%
<b>No sabe leer ni escribir</b>	0	0,0%	2	2,0%	3	1,7%
<b>Total</b>	<b>88</b>	<b>100%</b>	<b>114</b>	<b>100%</b>	<b>202</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaborado por el autor

Las ocupaciones principales varían según el sexo, ya que un 53% de las mujeres son amas de casa, y un 17% comerciantes, mientras que entre los hombres con un 18% es comerciante, seguido por desempleados y construcción (12% ambos). Otras ocupaciones registradas en los expedientes de las mujeres son estilista, cocinera, empleada y enfermera, todos con porcentajes muy bajos. Entre los hombres se observó los trabajos de porteador, peón agrícola, chofer, mecánico, transportista, lava carros y seguridad entre otros. Cabe resaltar que 17 de los 202 casos en la muestra señalan tener más de un trabajo.

Como se observa en el siguiente gráfico, en menos de la mitad (43%) de los casos se menciona antecedentes de consumo de drogas, tomando en cuenta que un 15%, este hecho ni siquiera se reportó en el expediente. En 3,5% se reportó consumo de al menos 4 sustancias psicoactivas, en un 14,1% de 3 sustancias, en 27,1% de 2 sustancias y un 55,3% del consumo de 1 sola. Resalta el 45% de la población que es poliusuaria de drogas. La droga de mayor consumo es el cannabis, que aparece en 61 (70,1%) de los 87 expedientes donde hay mención de consumo, seguida por el crack en 40 (46%) casos, el alcohol en 24 (27,6%), la cocaína en 18 (20,7%) y el tabaco solo en 2 (2,3%).

**Gráfico 9**  
**Personas encarceladas por la Ley de Psicotrópicos según antecedentes de consumo de Sustancias Psicoactivas (SPA).**  
**Muestra de expedientes. Costa Rica. (n=202)**



Fuente: Elaborado por el autor

Estos datos también confirman que la mayoría de las sentencias se dan a partir de procesos abreviados. Cerca del 70% de los casos revisados en los expedientes se presentan con este procedimiento, con penas de 5 años y 4 meses (35,5%), 6 años (16,5%) y 7 años (6,7%). Una cuarta parte cumple condenas de prisión de 8 años (24,3%) y solamente un 5% recibe penas mayores a estas.

El uso primordial del proceso abreviado se explica porque la persona acusada opta por una pena más baja, sin discutir sus circunstancias personales, dado que la ley no prevé atenuantes para valorar el caso concreto y porque el esquema rígido de las penas no brinda mayores opciones. En consecuencia, en la mayoría de los casos las penas resultan desproporcionales según el delito cometido y el grado de involucramiento de la persona en el mercado ilícito. De ahí la importancia de la reforma “77 bis” (Ley 9161) que si prevé diversas posibilidades de sanción y eso incide en que el proceso abreviado no sea tan utilizado.

Cabe resaltar que cerca del 80% estuvo en prisión preventiva, habiendo permanecido un promedio de 211 días de encarcelamiento. Este hecho también deja claro que la prisión preventiva se aplica regularmente en la mayoría de los casos relacionados con drogas, indistintamente del tipo de delito y la pena impuesta. Aun así, de las 33 personas que no recibieron prisión preventiva, 20 de ellas fueron sentenciadas por introducción de drogas a centros penitenciarios (de un total de 26), que demuestra cómo esta conducta tiene características particulares para el sistema judicial, inclusive antes de que la reforma “77bis” se pusiera en práctica.

Con respecto a las acciones típicas que llevaron al encarcelamiento, se encuentra lo mismo que hemos podido observar en los datos provenientes de

las distintas instituciones públicas. Los expedientes revisados muestran claramente el uso primordial de los verbos “posesión”, que se incluye como conducta típica en 61 expedientes, o el de “tenencia”, que aparece en 7. Aun así, estos nunca aparecen aislados en las sentencias, ya que siempre se acompañan de finalidad, es decir: “posesión para la venta”, “posesión con fines de venta” o “tenencia de drogas para el tráfico”.

Se observa que en la gran mayoría de los casos de “posesión” y “tenencia”, la policía realizó varias compras controladas de pequeñas cantidades de drogas a través de agentes encubiertos, demostrando que la finalidad era la “venta de drogas”. En los 4 casos donde no se reportan compras controladas, se decomisaron grandes cantidades de drogas en los vehículos de transporte, por lo que la acción real sería “transporte de drogas” o “tráfico de drogas”. Otras conductas como “almacenamiento” que se cita en catorce casos, también refiere a la venta de drogas, ya que en solo uno de los casos no se efectuaron compras controladas; en los demás casos, de los trece allanamientos realizados el peso promedio de las drogas incautadas fue menor a los 80 gramos.

También se encontraron 7 expedientes que el delito registrado para el encarcelamiento es el “tráfico internacional”, conducta que no está contemplada en la ley, sino como un agravante de la pena. La conducta típica de estos siete casos es por “transporte de cocaína”, aunque se desconoce el lugar exacto de la detención y si la intención era realmente transportar las drogas fuera del país. En ninguno de estos casos se realizaron compras experimentales, ni hubo presencia de agentes encubiertos, y la menor cantidad decomisada fue de 950 gramos, es decir que en estos casos la cantidad de droga incautada tuvo un peso decisivo para la calificación jurídica.

**Tabla 13**  
**Personas encarceladas por la Ley de Psicotrópicos según sexo y delito.**  
**Muestra de expedientes. Costa Rica. (n=202)**

Delito	Mujeres		Hombres		Total	
	Absoluto	Relativo	Absoluto	Relativo	Absoluto	Relativo
<b>Venta</b>	52	59,1%	87	76,3%	139	68,8%
<b>Transporte</b>	8	9,1%	20	17,5%	28	13,9%
<b>Introd. droga a centro penitenciario</b>	23	26,1%	3	2,6%	26	12,9%
<b>Preparación y venta</b>	4	4,5%	3	2,6%	7	3,5%
<b>Cultivo y venta</b>	1	1,1%	1	0,9%	2	1,0%
<b>Total</b>	88	100%	114	100%	202	100%

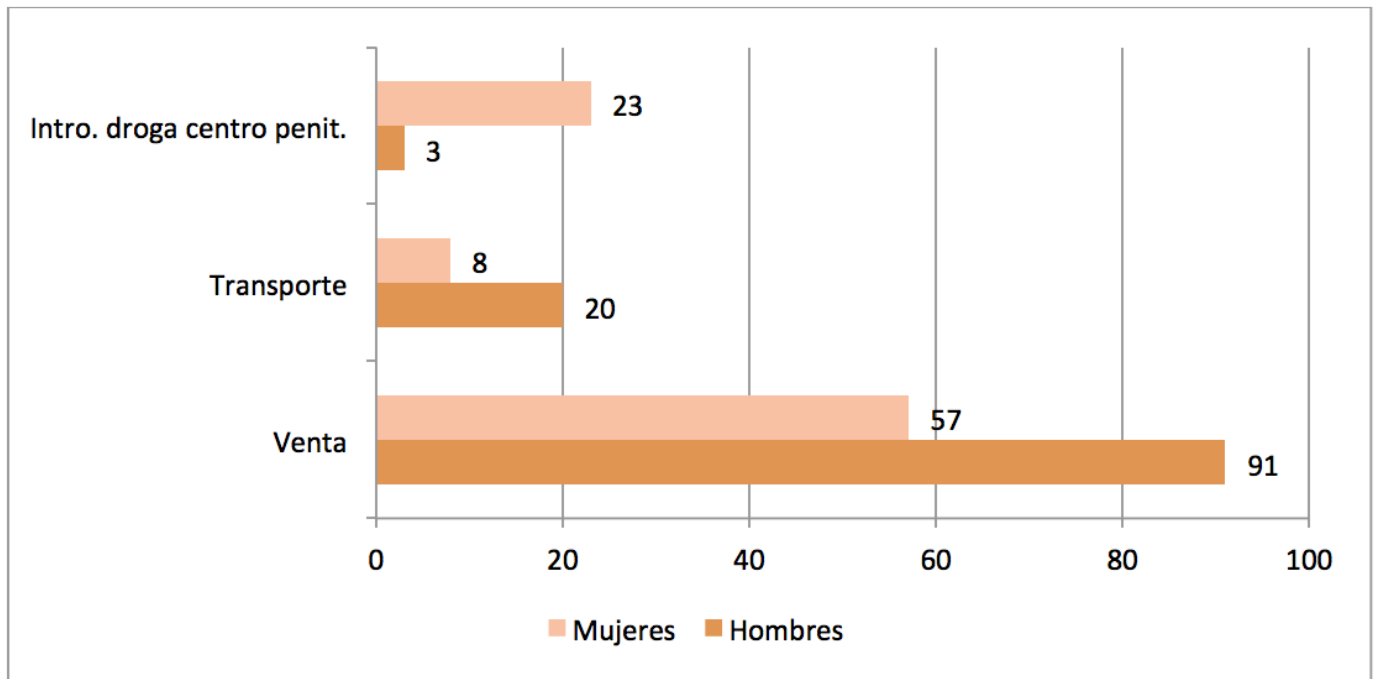
Fuente: Elaborado por el autor



El resultado final del proceso de depuración de las acciones típicas se logró definir 5 verbos rectores básicos por los que se sentenció a las 202 personas que participaron de la muestra de expedientes. Estas son “venta”, “transporte”, “introducción de drogas a un centro penitenciario”, “preparación y venta”, “cultivo y venta”. Aun así, las dos últimas clasificaciones se agregaron solo por el hecho de estas fueron mencionadas en el registro y el reporte de la Defensa Pública, aunque finalmente también se les encarceló por medio de compras controladas de pequeñas cantidades de drogas.

Es así, que de las 5 principales acciones típicas por las que realmente se está encarcelando la mayoría de las personas por la Ley de Psicotrópicos, son tres: “Venta al menudeo” con un total de 148 casos, “Transporte” con 28, e “Introducción de drogas en centros penitenciarios” con 26. A continuación, se describe con mayor profundidad las características de las personas encarceladas por estos delitos, con el fin de valorar cual es el impacto real de las políticas de persecución y encarcelamiento por delitos de drogas.

**Gráfico 10**  
**Total de personas encarceladas por la Ley de Psicotrópicos según sexo y delito.**  
**Muestra de expedientes. Costa Rica (n=202)**



Fuente: Elaborado por el autor

## 7.1.1 VENTA AL MENUDEO

En todos los expedientes donde la venta de drogas es la acción típica que obliga el encarcelamiento, esta se refiere a venta al detalle o al menudeo de una o varias drogas. Utilizando la definición de Espinoza (2009), la venta se interpreta como uno de los procesos finales del mercado ilícito que produce las ganancias, diferenciándolo del comercio más amplio, donde se realizan compras mayoristas con fines de preparación y distribución posterior.

También conocida como “narcomenudeo”, esta se define como una *“amalgama diversa de actividades delictivas cuya finalidad es proveer de drogas ilícitas a quienes las consumen. De la cadena de operaciones de mercado realizadas en el tráfico de drogas ilícitas, el narcomenudeo es entonces el eslabón final del narcotráfico”* (Zamudio, 2012 p. 55). Según el nivel de participación en el proceso, la venta al menudeo podría incluir otras acciones típicas que van más allá de la simple transacción comercial, aunque tienen que ver directamente con esta. Algunas de estas serían “preparar”, “transformar”, “extraer”, “almacenar” e inclusive “cultivar” y “producir” las drogas que posteriormente se ponen a disposición en el mercado minorista final.

La venta al menudeo representa un 68,8% de todos los casos de encarcelamiento por delitos de drogas analizados en esta muestra de expedientes. Este delito representa cerca del 80% de las conductas por las que los hombres están encarcelados, mientras que entre las mujeres llega al 60%. Se considera como venta al menudeo debido a la información que suministran los expedientes en relación con las investigaciones policiales. Un hecho característico de todos estos casos es que se realizan ventas controladas o experimentales por parte de agentes encubiertos o colaboradores confidenciales.

*“Las compras controladas son un método de investigación que se utiliza para corroborar o descartar la participación en el tráfico de los sujetos sometidos a las indagaciones policiales. Esta herramienta es sumamente útil para las investigaciones de tráfico de drogas, pues permite establecer la existencia del objeto material del delito (droga), el ánimo tendencial de la posesión del objeto y apreciar de manera cercana y directa, el modo cómo se fraguan los contactos y relaciones entre los sujetos investigados.” (Espinoza 2009, p.126)*

Para las compras controladas también se utilizan colaboradores confidenciales que pueden ser personas que usan drogas o compradores regulares de drogas. En algunos expedientes, incluso reportan la vigilancia a “adictos” que compran drogas a las personas en investigación, para posteriormente decomisar la sustancia y documentarlo en el expediente. En estas compras, a diferencia de las compras judicializadas, no es necesario marcar los billetes a utilizar, por lo que en la mayoría de los casos la policía realiza compras de drogas sin esperar recuperar el dinero. Esto incluso podría interpretarse como que el Estado costarricense comprando drogas con el fin de ponerlas fuera del mercado, lo cual no deja de ser una contribución para el narcotráfico ya dirige la política criminal en los niveles más bajos que se dedican a la venta al menudeo que son fácilmente reemplazables.

Una sola compra controlada puede ser suficiente para condenar a una persona a 8 años de cárcel, aun así, en las investigaciones criminales para venta de drogas se suele hacer más de una. El promedio general de compras controladas es de 4,92 y la moda es de 4, aunque se encuentran casos con una sola compra y otros con hasta 11. No queda duda alguna que es a través de las compras controladas la manera en que se prueba la venta de drogas de la forma más sencilla. Como se mencionó anteriormente, no es necesario que se realicen muchas compras controladas, ni que se decomisen muchas drogas para poder probar la intención de venta.

La droga de mayor presencia fue el cannabis, aunque entre las mujeres fue el crack, tomando en cuenta que en 57 de los 148 casos se incautó más de un tipo de droga. De estos solo en 131 se pudo obtener el peso de las sustancias relacionadas en la investigación, en el resto los decomisos se contabilizan por la cantidad de “dosis” o “envoltorios”, lo que imposibilita su compatibilidad. De estos 131 se puede determinar que el Estado compró o decomisó cantidades muy reducidas de cannabis, cocaína, crack o éxtasis, ya que en 77 (60%) de los casos se incautaron menos de 10 gramos y en 105 (80%) menos de 50 gramos.

**Tabla 14**  
**Total de drogas decomisadas en delitos de venta al menudeo**  
**Muestra de expedientes. Costa Rica. (N=131)**

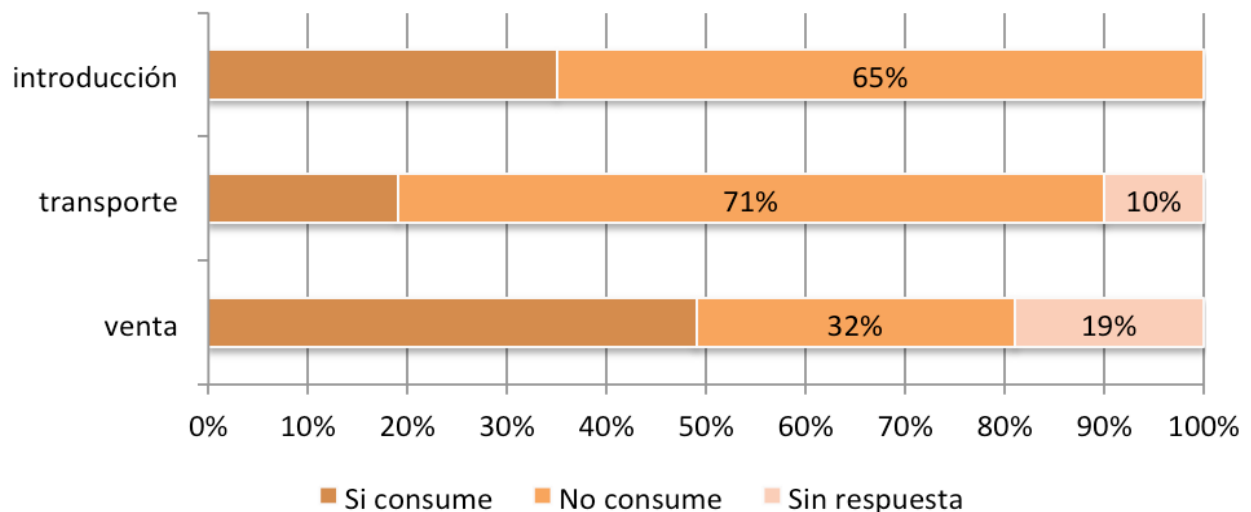
Peso	Cannabis		Cocaína		Crack		Total	
	Absoluto	Relativo	Absoluto	Relativo	Absoluto	Relativo	Absoluto	Relativo
0 a 10g	28	47%	20	69%	29	67%	77	59%
10 a 19g	9	15%	1	3%	5	12%	15	11%
20 a 29g	5	8%	2	7%	0	0%	7	5%
30 a 49g	2	3%	2	7%	2	5%	6	5%
50 a 99g	5	8%	2	7%	4	9%	11	8%
100 a 500g	5	8%	1	3%	1	2%	7	5%
500 a 999g	3	5%	0	0%	2	5%	5	4%
más de 1000	2	3%	1	3%	0	0%	3	2%
<b>Total</b>	<b>59</b>	<b>100%</b>	<b>29</b>	<b>100%</b>	<b>43</b>	<b>100%</b>	<b>131</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaborado por el autor

Un hecho interesante es que la proporción de casos donde se reportan antecedentes de consumo de drogas aumenta en la población encarcelada por venta de drogas. Un 49% de esta población aparece como consumidores de drogas, un 31% como no consumidora y en un 20% no se indicó este dato en el expediente. De este 49%, en un 4% se reportó un consumo de 4 SPA distintas, en 10 se menciona el consumo de al menos 3 SPA, en 20 por 2 SPA y las demás 39 solo una SPA. La droga de mayor mención de consumo entre la población encarcelada por venta al menudeo es el cannabis, con 51 de los 148 casos, seguida por crack con 34, cocaína con 19 y alcohol con 16.

En 42 de los 51 casos donde la persona encarcelada reportó uso de cannabis, la investigación policial se realizó en función de compras controladas de esta misma sustancia. Algo similar a lo que sucede en los casos donde se reporta uso de crack, ya que 22 de los 34 usuarios, también vendían crack. El siguiente gráfico muestra como el reporte de antecedentes de consumo de drogas ocupa un mayor porcentaje en las personas encarceladas por venta de drogas al menudeo, que las privadas de libertad por transporte o introducción de drogas a centros penitenciarios.

**Gráfico 11**  
**Porcentaje de personas encarceladas por la Ley de Psicotrópicos según antecedentes de consumo de drogas y tipo de delito.**  
**Muestra de expedientes. Costa Rica (N=202)**



Fuente: Elaborado por el autor

Esto muestra que un grupo significativo de estas personas venden la misma droga que consumen como una forma de abastecimiento personal, así como de subsistencia económica, es decir, no ocupan un rol en la organización criminal relevante, lo que implica que son fácilmente sustituibles, y con su detención no se está incidiendo en el mercado ilícito. Un ejemplo muy claro se encuentra en los niveles más bajos del mercado de cocaínas fumables (conocido como “crack” o “piedra”) de Costa Rica, conocido como los “Robots”, que usualmente son personas jóvenes con dependencia al crack y que reciben cierta cantidad de esta misma sustancia como pago por su venta. Estos “Robots” son los que se exponen más a la violencia del mercado ilícito y la represión Estatal (Cortés 2015).

## 7.1.2 TRANSPORTE DE DROGAS

---

Al referirnos al delito de transporte de drogas, se puede determinar que este es principalmente referido al tráfico de cocaína por vías terrestre o marítima. Es conocido que cuando se trata de grandes cantidades de drogas, el propietario principal o el que coordina el desplazamiento, no interviene directamente en la acción de transporte. Esta situación no parece haberse reportado en los expedientes, por lo que no se cuenta con suficiente información para determinar la participación, el rol o grado de involucramiento en una organización criminal dedicada a movilizar drogas hacia otros mercados locales o internacionales.

De los 202 expedientes, 28 casos corresponden al delito de “transporte de drogas”, que se da principalmente por medio de vehículos automotores como camiones, automóviles o lanchas, pero también

Por otro lado, solo en 8 casos se señaló que la persona encarcelada era un líder o jefe de una organización dedicada a la venta de drogas; una sola de ellas mujer. De estas, menos de la mitad recibió penas de más de 8 años, que es el mínimo legal en un proceso judicial ordinario. Este hecho es una muestra clara que la política criminal en relación con las drogas no diferencia en cuanto a los roles que tiene una persona dentro de una organización criminal (si es que tan siquiera existe una organización criminal), ni en la cantidad de acciones típicas que realice para imponer una condena.

por medio de personas que ocultan la sustancia en su equipaje y son detenidas en el aeropuerto. Resulta interesante que la mayoría de los casos son hombres, muchos de ellos laboran en trabajos relacionados con el transporte vial o marítimo, como choferes o ayudantes de chofer, “porteadores” (taxista informal), transportistas o pescadores.

Un 15% de los expedientes revisados en la muestra son personas extranjeras. Con excepción de la población nicaragüense, el transporte de drogas es la razón principal del encarcelamiento de personas extranjeras por delitos de drogas en Costa Rica. Se revisaron 31 expedientes de personas provenientes de Colombia, Guatemala, Inglaterra, Honduras, Jamaica, España, Canadá y Perú.



**Tabla 15**  
**Personas encarceladas por la Ley de Psicotrópicos según nacionalidad y delito.**  
**Muestra de expedientes. Costa Rica. (n=202)**

<b>Nacionalidad</b>	<b>Venta</b>	<b>Transporte</b>	<b>Introducción</b>	<b>Total</b>
<b>Costa Rica</b>	132	14	25	171
<b>Nicaragua</b>	11	3	1	15
<b>Colombia</b>	3	4	0	7
<b>Guatemala</b>	1	1	0	2
<b>Inglaterra</b>	0	2	0	2
<b>Honduras</b>	0	1	0	1
<b>Jamaica</b>	0	1	0	1
<b>España</b>	0	1	0	1
<b>Canadá</b>	1	0	0	1
<b>Perú</b>	0	1	0	1
<b>Total</b>	148	28	26	202

Fuente: Elaborado por el autor

La cocaína es la droga incautada por excelencia en los delitos relacionados con el transporte, también se encuentra cannabis y crack pero en mucho menor cantidad. De cualquier forma, las cantidades decomisadas suelen ser altas, ya que en 20 de los 28 expedientes revisados las personas detenidas portaban más de 1000 gramos de cualquier tipo de droga. El peso promedio de la cocaína decomisada en los delitos de

transporte es de 1 472 705,7 gramos, el del cannabis es de 718 gramos y el del crack de 631,49 gramos. En 22 (79%) casos la sustancia decomisada fue cocaína, en 6 (21%) cannabis y solo en 3 (11%) casos fue crack. Todo esto tomando en cuenta que en 3 de los 28 casos se confiscaron al menos 2 tipos diferentes de drogas.

**Tabla 16**  
**Drogas incautadas según tipo de delito, casos y peso su promedio.**  
**Muestra de expedientes. Costa Rica. (n=202)**

<b>Drogas</b>	<b>Venta</b>		<b>Transporte</b>		<b>Introducción</b>	
	<b>Casos</b>	<b>Peso Promedio (g)</b>	<b>Casos</b>	<b>Peso Promedio (g)</b>	<b>Casos</b>	<b>Peso Promedio (g)</b>
<b>Cannabis</b>	92	190,6	6	1472705,7	21	67,41
<b>Cocaína</b>	56	196,4	22	718	5	66,29
<b>Crack</b>	82	44,7	3	420,9	6	49,65
<b>Éxtasis</b>	3	SR	--	--	--	--

Fuente: Elaborado por el autor

A diferencia de los delitos de venta de drogas, en el transporte no existen compras controladas que demuestren en dolo o intención de cometer el delito. La cantidad de drogas incautada usualmente en flagrancia se convierte en la única evidencia existente y la que lleva todo el peso en la carga penal. Sin duda las cantidades de drogas decomisadas suelen ser más altas, pero la participación en las redes de narcotráfico sigue estando en los niveles más bajos.

Muchos de los transportistas o pescadores reciben condenas desproporcionales por trasladar grandes cantidades de drogas de un lugar a otro, más aun si es través de fronteras o de aguas internacionales, aunque la mayoría no son propietarios de las sustancias que transportan, ni participan en puestos de decisión de la organización dedicada al contrabando.

### 7.1.3 INTRODUCCIÓN DE DROGAS A UN CENTRO PENITENCIARIO

La “*introducción de drogas a un centro penitenciario*” no existe como conducta típica en la Ley de Psicotrópicos, sino más bien como un agravante (Ley 8204 Artículo 77). De hecho, esta podría clasificarse como transporte o suministro de drogas, pero debido a sus características específicas como comportamiento delictivo, así como de la población criminalizada por este, resulta prudente la costumbre judicial de identificarlo como un delito específico. Se podría decir que es la única conducta típica que no se contempla en la ley, pero que su registro y documentación es la más adecuada.

Esta población ha sido investigada y descrita con más detenimiento en el estudio que realizó la Defensa Pública en el 2012 en el Buen Pastor, que ya había denotado la clara connotación de género que tiene el delito. Como ejemplo, en la muestra de este estudio solo aparecen 3 hombres de los 26 expedientes revisados donde la acción típica es la introducción de drogas a

centros penitenciarios. La mayoría de estas mujeres son amas de casa (41%), así como comerciantes (25%) y en menor grado empleadas domésticas o estilistas (8% cada una). La gran mayoría son costarricenses y solo se presentó una nicaragüense que se encuentra en condición migratoria regular en el país.

La mayor cantidad de intentos de introducción de drogas se dieron en la provincia de Alajuela, donde se ubican los centros penitenciarios de hombres de mayor capacidad, como son La Reforma, San Rafael y Gerardo Rodríguez. La droga que se intentó introducir con más frecuencia en los centros penitenciarios de Costa Rica fue el cannabis, con 21 casos del total de 26, seguido por crack con 6 casos y 5 casos de cocaína. El peso promedio de las incautaciones fue de 67,41 gramos para cannabis, 66,29 gramos de cocaína y 49,65 gramos de crack denotando que en 5 casos se decomisaron 2 sustancias distintas y en solo un caso hasta 3 drogas.

**Tabla 17**  
**Peso promedio de las drogas incautadas según tipo de delito, casos y porcentaje.**  
**Muestra de expedientes. Costa Rica. (n=189)**

Peso Promedio	Venta		Transporte		Introducción	
	Casos	%	Casos	%	Casos	%
<b>0 a 499g</b>	123	94%	6	20%	29	100%
<b>500 a 999g</b>	5	4%	4	13%	0	0%
<b>1000 a 1999g</b>	2	2%	7	23%	0	0%
<b>2000 a 4999g</b>	0	0%	5	17%	0	0%
<b>Más de 5000g</b>	0	0%	8	27%	0	0%
<b>Totales</b>	130	100%	30	100%	29	100%

Fuente: Elaborado por el autor

Como se puede apreciar en la tabla anterior, la cantidad de drogas incautadas es similar o levemente mayor a la decomisada en los delitos de venta al menudeo. La mayor cantidad que fue intentada introducir en un centro penitenciario fue de 130,1g y la menor de 7,78g. Aun así, al igual que en los casos de transporte de drogas, el decomiso de drogas y la detención de la persona que las portaba se da en situaciones de flagrancia, por lo que nunca se realizaron compras controladas como en todos los casos de venta al menudeo. Otra diferencia que tiene el intento de introducción de drogas en centros penitenciarios con los delitos de transporte de drogas, es que no se utilizan vehículos para realizar el traslado de la sustancia.

Un poco menos de la mitad (48%) de los casos de introducción de drogas se sentenciaron a partir de procedimientos ordinarios. Mostrando como el sistema

jurídico puede llegar a ser aún más punitivo con las mujeres que intentan suministrar drogas a personas privadas de libertad, que a las personas que transportan drogas (67%) es mediante proceso abreviado, o la venta de drogas al menudeo (75%).

Sin duda el delito de intento de introducción de drogas a un centro penitenciario tiene una cara de mujer, aunque también participan hombres en menor cantidad. Desde una perspectiva género inclusiva, los beneficios que brinda esta la reforma 77 bis también podrían aplicarse a hombres y personas transgénero, tomando en cuenta que estas también han sido encarceladas por este delito, aunque sea en menor cantidad.



Oficina de Prensa y Comunicación, Ministerio de Justicia y Paz, Centro Penitenciario La Reforma. Alajuela, Costa Rica 2016

## 8. CONCLUSIONES

Históricamente Costa Rica se ha mostrado como un país con avances importantes en la introducción de enfoques garantistas de derechos humanos en las políticas de drogas. La despenalización del consumo y de la reducción de penas a mujeres que introducen drogas a centros penitenciarios, han sido reformas legales que demuestran el interés del Estado en buscar alternativas al encarcelamiento y el castigo, pero aún queda mucho camino por recorrer. Este documento es un insumo para continuar con este proceso de reformas, y un recurso para incentivar una reflexión abierta sobre el tema, que oriente la toma de decisiones políticas y técnicas en relación a las personas judicializadas o encarceladas por la Ley de Psicotrópicos.

Los datos presentados en este documento muestran que la cantidad de personas que son criminalizadas y encarceladas tienen un peso significativo en el sistema penal costarricense, realidad que sucede en gran parte de América Latina y que se viene demostrando por el Colectivo de Estudios de Drogas y Derecho (CEDD) desde hace más de 5 años (Metaal y Youngers 2010). Costa Rica por su parte no se queda atrás en este campo, partiendo del hecho que tiene una de la tasa de encarcelamiento más altas de la región y que afectan la sobrepoblación penitenciaria. Por lo que este documento también cumple el propósito de brindar opciones que puedan ayudar a disminuir el hacinamiento en los centros penitenciarios, así como la criminalización de las personas que viven en mayores condiciones de vulnerabilidad.

Los datos generales muestran que las personas encarceladas por delitos de drogas representan cerca del 20% del total de la población penitenciaria y ocupa el segundo lugar después de los delitos contra la propiedad. Entre las mujeres, la transgresión de la Ley de Psicotrópicos ocupa el primer lugar, sobrepasando el 50% del total, porcentaje que disminuyó recientemente gracias al impacto de la reforma “77 bis”. Esta proporción es mucho menor en los juzgados penales, aunque la cantidad total de personas sentenciadas por delitos relacionados con drogas sigue aumentando. Esto nos habla sobre la eficiencia del Poder Judicial para condenar y encerrar a pequeños vendedores y transportistas, como único indicador de éxito en la lucha contra las drogas, cuando lo que ha logrado es abarrotar las cárceles, y no ha resuelto el problema de la inseguridad o narcotráfico en el país.

La información presentada también denota que la aplicación de las políticas de control de drogas en Costa Rica, parten de un esquema muy rígido de las penas, que

no permite ningún grado de discreción para disminuirlas las condenas o dar alternativas al encarcelamiento. Esto se puede observar en el uso extendido del proceso abreviado por parte del Ministerio Público y la imposición en los juzgados de penas desproporcionales que en la mayoría incluye prisión preventiva. Estos ejemplos abren una importante discusión sobre los criterios éticos en la política de persecución penal a delitos de drogas, ya que este asemeja más a un derecho penal del enemigo que derecho penal garantista.

Observando las características de las personas encarceladas por delitos relacionados con drogas, se demuestra que las instituciones judiciales y penitenciarias han focalizando la mayor parte del recurso humano y económico en criminalizar a las personas que se encuentran en los eslabones más bajos del mercado ilícito de drogas. Este es un proceso que al parecer viene en aumento en todos los ámbitos del proceso penal y afecta especialmente a las personas en edad productiva que venden pequeñas cantidades de marihuana o crack, así como a las que transportan una mayor cantidad de cocaína por tierra o por mar. A estos grupos también se le suman las mujeres que introducen drogas a centros penitenciarios, que desde el 2013 se benefician de una reducción de la pena gracias a la reforma 77 bis, abriendo la posibilidad de utilizar salidas alternas al proceso penal, reduciendo el uso de los procesos abreviados y alternativas al encarcelamiento.

Las estrategias que se utilizan actualmente en la persecución y encarcelamiento representan una carga enorme para la institucionalidad pública, que en el caso penitenciario se encuentra en un nivel crítico de hacinamiento y ocupa de una intervención urgente. Aun así, las instituciones de seguridad y justicia no parecen haberse dado cuenta del peso que tienen la Ley de Psicotrópicos, como muestra la gran cantidad de inconsistencias y vacíos que presenta el registro de delitos relacionados con drogas. Este es una situación que se observa en todo el proceso penal, aunque depende si los datos provienen del Ministerio de Seguridad Pública, el Ministerio Público, los Juzgados Penales o el Ministerio de Justicia.

Esta falta de precisión en la definición de las conductas típicas se aprecia en el uso de los términos “posesión” o “tenencia”, que por sí mismo nunca pueden representar un delito, así como el “tráfico”, que ni siquiera se incluye dentro de los verbos rectores de la ley. Finalmente el absurdo de incluir una variable como “infracción a la Ley de Psicotrópicos”, que junto



a los términos anteriores, se encuentra en abundancia en todos los registros. Este es un problema que podría decirse que tiene su fuente en la misma Ley de Psicotrópicos, ya que asigna pena iguales para un amplio y difuso espectro de conductas consideradas ilícitas, que al parecer no tienen definiciones claras en la justicia penal costarricense. Todo esto produce una incertidumbre que dificulta determinar cuáles son los comportamientos reales por las que se producen las detenciones y encarcelamientos, e imposibilita el seguimiento y comparación a nivel institucional durante el proceso criminal.

Resulta urgente la elaboración de instrumentos que definan las variables e indicadores de monitoreo e impacto de las políticas criminales en materia de control de drogas, así como los métodos de recolección y registro de los datos. Si realmente deseamos dar cuenta de la efectividad Estatal en el combate al narcotráfico, es necesario contar con información real y actualizada que sirva para la toma de decisiones políticas y técnicas. Desde este punto de vista, una de las principales recomendaciones es la de omitir el uso de los términos mencionados anteriormente, no solo en su registro, sino también en las sentencias emitidas por los juzgados. y registrar cada caso según la acción típica real por la que se detuvo o sentenció, ya sea esta venta, transporte, cultivo, almacenamiento, preparación, etc.

Esta investigación muestra que la política de persecución criminal en el control de drogas no ha tenido un impacto significativo en la desestructuración de organizaciones criminales nacionales o transnacionales, como también se muestra en la baja condena por lavado de dinero o legitimación de capitales. Podría pensarse entonces que la guerra contra las drogas ha desviado su norte y se ha convertido en una guerra contra las personas que viven en mayores condiciones de vulnerabilidad, especialmente mujeres y jóvenes. Esta adición punitiva de las políticas de control de drogas revela la cara más irreflexiva y violenta del sistema jurídico penal costarricense, que en su lucha contra el narcotráfico, estigmatiza y oprime a las personas que viven en mayores condiciones de vulnerabilidad social y cuyo encarcelamiento no tiene mayor impacto en el mercado ilícito de drogas. Es necesario promover reformas legales que permitan a los operadores de justicia analizar cada caso concreto en términos de las circunstancias personales de vulnerabilidad individual, familiar o comunitaria, como es el nivel educativo, socioeconómico, consumo problemático de sustancias psicoactivas, el grado de involucramiento en el mercado ilícito, entre otros

El Estado debería implementar políticas criminales que reduzcan los daños que produce la prohibición, principalmente en las comunidades en mayor marginación o exclusión social. Enfocándose en la persecución y judicialización de las personas que generen más daños y violencia, y no en los eslabones más bajos del mercado ilícito que son fácilmente reemplazables. Tomando siempre en cuenta que el encarcelamiento de personas en mandos de poder puede generar un incremento en la violencia, derivada de la lucha por control de la organización criminal o el territorio. Para cambiar realmente la realidad de inseguridad que se vive en muchas comunidades por la violencia relacionada con el tráfico de drogas, no solo se deben atender las situaciones de criminalidad, también las condiciones sociales, económicas y educativas; es un asunto de políticas de desarrollo humano y no solo de política criminal.

Se debe reflexionar a fondo son los objetivos y metas que se buscan cumplir con la aplicación de la legislación de control de drogas. Como se ha dicho a repetición, la guerra contra las drogas en vez de disminuir el tráfico y el consumo, ha logrado aumentar este fenómeno y tiene consecuencias colaterales muy perjudiciales. Continuar con el encarcelamiento masivo como medida judicial predilecta para los delitos de drogas solo contribuye al hacinamiento penitenciario y aumenta las condiciones de vulnerabilidad de las personas privadas de la libertad. El éxito de la aplicación de la ley no puede medirse a partir de la cantidad de personas condenadas o encarceladas, sino de la capacidad del Estado para integrar socialmente a las personas que ingresen al sistema judicial. En este caso se promueve la utilización de indicadores que abarquen más aspectos sobre el bienestar de las personas y el tejido social en general, como son indicadores de desarrollo humano o desarrollo sostenible.

Por otro lado, las condiciones en que viven muchas de las personas que se encuentran encarceladas en Costa Rica podrían considerarse como una violación a sus derechos fundamentales. Seguir manteniéndolas en este encierro empeora su integridad física y mental, así como su posibilidad de incorporarse posteriormente a la sociedad. De hecho, las convenciones internacionales de control de drogas permiten que los Estados utilicen las medidas de control penal que crea necesarias en relación a las drogas, por lo que las normas penales y procesales podrían incorporar esquemas alternativos al encierro. El que se hayan establecido penas tan severas para una gran cantidad de delitos de drogas y que estas se apliquen por igual a todas las personas que participan de su producción, transporte o venta, es parte de la desinformación y violencia que emana del discurso de guerra contra las drogas a nivel internacional.

Es necesario continuar con las reformas que iniciaron las circulares de la Fiscalía y la Ley 9161 (77 bis), buscando incluir proporcionalidad y alternativas al encarcelamiento para las personas que se encuentren en los niveles más bajos del mercado de drogas y no hayan cometido actos violentos. Alternativas que partan de sus mismas características personales y sociales, así como de las condiciones de la comisión del delito; apostando a procesos terapéuticos y de gestión social comunitaria, en vez de la reclusión y el castigo. Se debería incorporar en la legislación criterios para valorar las penas según la condición de vulnerabilidad social y participación en organizaciones criminales de las personas condenadas por delitos de venta al menudeo o el transporte de drogas dentro y fuera del país, especialmente entre las mujeres y personas jóvenes.

La CICAD/OEA (2015) ha recopilado una serie de experiencias a nivel mundial sobre alternativas al encarcelamiento para delitos relacionados con drogas, las cuales pueden suceder antes (alternativas dirigidas a limitar la entrada al sistema judicial penal), durante (alternativas al encarcelamiento durante el proceso penal) o después (alternativas para poblaciones ya encarceladas) del proceso judicial.

Las *alternativas dirigidas a limitar la entrada al sistema judicial penal*, pueden incluir procesos de descriminalización de ciertos comportamientos o protocolos policiales para la disuasión del sistema judicial penal. Un ejemplo lo encontramos en Costa Rica, con las circulares que emitió la Fiscalía General de la República de Costa Rica en 2010 y 2011 que despenalizaron formalmente el consumo de drogas, ya que eliminaron su entrada en el Ministerio Público. Un ejemplo interesante es el programa LEAD (Law Enforcement Assisted Diversion) originado en Seattle, Washington en 2011, como una estrategia dirigida a personas arrestadas por delitos menores de drogas, y donde es la policía la que tiene la posibilidad de introducir al servicio. De ahí en adelante, una persona profesional se encarga de gestionar cada caso, que suele incluir intervenciones individualizadas, así como medidas sanitarias, educativas o laborales según las necesidades específicas de cada persona.

Las alternativas al encarcelamiento durante el proceso penal incluyen la modificación de las condenas o derivaciones que dispone la Fiscalía o los Juzgados hacia programas especializados. Estas medidas también pueden aplicarse en la prisión preventiva, tomando en cuenta que es una medida muy utilizada en el sistema judicial costarricense. Algunas figuras legales para aplicar estas medidas pueden ser la ejecución condicional de la pena, o medidas alternativas como trabajo comunitario o la derivación a servicios de atención en salud, particularmente para personas que puedan experimentar una dependencia a drogas.

La reforma “77 bis” a la Ley de Psicotrópicos, que se explicó anteriormente en el documento, es un buen ejemplo de este tipo de alternativas al encarcelamiento. Aun así, partiendo de los principios de proporcionalidad y especificidad de género, se podría pensar que esta reforma también debería aplicarse a los hombres que introducen drogas a los centros penitenciarios, ya que muchos también comparten condiciones de vulnerabilidad similares. Otra población afectada por este delito son las personas Trans femeninas, que a pesar de ser mujeres no se reciben el beneficio, ya que la justicia no reconoce su orientación sexual, solo su sexo biológico.

Un ejemplo a nivel internacional son los Tribunales de Tratamiento de Drogas (TTD), cuya versión en Costa Rica es el Programa de Tratamiento con Supervisión Judicial (PTDJ), que forma parte del Programa de Justicia Restaurativa del Poder Judicial e inició labores en el año 2013. Hasta la fecha, el PTDJ solo se aplica para algunos delitos menores y no incluye delitos relacionados con la Ley de Psicotrópicos, a pesar de que este tipo de alternativas podrían beneficiar especialmente a las personas detenidas por venta al menudeo como una forma de abastecimiento de la sustancia que consumen. Aun así, se debe tener cautela a la hora de implementar este tipo de iniciativas “jurídico-sanitarias”, ya que existe muy poca evidencia a nivel internacional sobre su efectividad o impacto, pero también porque este tipo de estrategias pueden llegar a violentar los principios de legalidad y del debido proceso, así como crear una confusión en la normas y funciones que debe cumplir la administración de la justicia y de la salud pública (Csete y Tomasisni-Joshi 2015).

La Ley de mecanismos electrónicos de seguimiento en materia penal (Ley 9271), recientemente aprobada en la Asamblea Legislativa costarricense, podría ser una buena alternativa para el monitoreo y seguimiento de personas fuera de los centros institucionales, lo que permitiría una gran descongestión penitenciaria. Cabe preguntarse por la adecuación de estos mecanismos según las características personales y familiares, así como de los delitos cometidos y las condenas recibidas, partiendo del hecho que los mecanismos electrónicos de seguimiento no necesariamente tienen que ser brazaletes con sistema de posicionamiento global (GPS), sino también pueden consistir en visitas o llamadas u otros dispositivos de comunicación.

Otras experiencias que han mostrado efectividad a nivel internacional son los programas “Back on Track” (De vuelta en el camino) en San Francisco, California o “The Choice is Yours” (La decisión es tuya) en Filadelfia. Estos son programas de 12 a 18 meses, dirigidos principalmente a personas jóvenes acusadas por microtráfico y que no hayan incurrido en violencia relacionada, donde se ofrecen medidas alternativas

de índole educativas o laborales en colaboración con organizaciones de sociedad civil, en vez de recibir penas de prisión.

Finalmente encontramos alternativas para poblaciones ya encarceladas, como mecanismos que funcionan posteriormente a la condena privativa de libertad. Se pueden citar programas de libertad condicional o libertad supervisada, así como indultos. A nivel internacional se reconocen los esfuerzos realizados en Ecuador y Bolivia con los indultos de personas encarceladas por delitos de drogas, aunque a largo plazo no tuvieron el impacto deseado. En Costa Rica por ejemplo, durante el periodo del 2010 a 2013, el gobierno realizó 14 indultos a mujeres condenadas por microtráfico; beneficios que desaparecieron por completo con el nuevo gobierno que entró en el 2014. Por otro lado, el Ministerio de Justicia desde hace años viene planteando procesos de desinstitucionalización paulatina, donde una cierta cantidad de personas cambia de modalidad Institucional a Semi-Institucionales o Comunitaria, lo que brindan mayores oportunidades socio laborales y menos controles coercitivos por parte del estado.

Todas estas alternativas al encarcelamiento deben complementarse con políticas de integración y desarrollo social dirigidas a disminuir las situaciones de vulnerabilidad que ocasionaron el delito, y por lo tanto prevengan la posibilidad de reincidencia. Estas políticas deben generar oportunidades educativas, laborales y sanitarias para las personas imputadas y sus familiares, a partir de un proceso de gestión y acompañamiento individual que disminuya las barreras institucionales y sociales. Las mismas deben partir de una articulación entre instituciones del Estado y organizaciones de la Sociedad Civil a nivel comunitario, con el fin de poner en práctica estrategias integrales que beneficien no solo a las personas privadas de la libertad, sino a también a las comunidades en general.

Finalmente, si realmente deseamos reducir la violencia vinculada al mercado de drogas y la que ejerce el sistema jurídico penal a las personas que se vinculan al mismo, no queda de otra que abrir el debate y la experimentación sobre modelos de regulación de la producción, distribución, venta y consumo de drogas ilícitas. Este proceso debe iniciar con el cannabis, sustancia que por ser la de mayor consumo en el país, también es la que se encuentra más presente en las

investigaciones policiales y por la que se encarcela una mayor cantidad de personas. Debemos mirar con atención las experiencias que están desarrollando en varios Estados de Estados Unidos, porque uno de sus principales logros es la reducción en la carga que tiene el sistema jurídico y penal por arrestos y procesos criminales, pero también porque la regulación es la mejor posibilidad de establecer políticas que realmente busquen mejorar la salud pública y el bienestar de la sociedad, y no empeorarlo como lo están haciendo ahora.

## 9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Achá, R. (2011) Desproporcionalidad en el sistema penal antidrogas boliviano. La Paz, Bolivia Acción Andina
- Boiteux, L. (2015) Mujeres y encarcelamiento por delitos de drogas. Colectivo de Estudios de Drogas y Derecho. México D.F.: CEDD
- Boiteux, L. y Pádua, J. (2012) A desproporcionalidade da lei de drogas: os custos humanos e Econômicos da atual política no Brasil. Colectivo de Estudios de Drogas y Derecho (CEDD)
- Carranza, E. (2012) Situación penitenciaria en América Latina y el Caribe ¿Qué hacer?. Anuario de Derechos Humanos 2012. Centro de Derechos Humanos, Facultad de Derecho. Universidad de Chile.
- Cesete, J. y Tomasini-Joshi, D. (2015) Drug courts: equivocal evidence on a popular intervention. New York. : Open Society Foundations
- Comisión Interamericana de Mujeres / Organización de Estados Americanos (2014) Mujeres y drogas en las Américas. Un diagnóstico de política en construcción. Washington DC. : OEA
- Comisión Interamericana para el Control de Abuso de Drogas / Organización de Estados Americanos (2015) Informe técnico sobre alternativas al encarcelamiento por los delitos relacionados con drogas. Washington DC. : OEA
- Corde, A. (2015) Reforma a las políticas de drogas en Latinoamérica: Discurso y realidad. : Colectivo de Estudios de Drogas y Derecho (CEDD)
- Corde A. (2012) Sistemas desproporcionados: desproporción y costos económicos, institucionales y humanos de la política sobre estupefacientes en Argentina . - 1a ed. - Buenos Aires : Intercambios Asociación Civil; Universidad de Buenos Aires. Facultad de Ciencias Sociales
- Cortés, E. (2015) Comprando miedo. Personas usuarias de crack en Costa Rica. Red Latinoamericana y del Caribe de Personas que Usan Drogas, LANPUD.
- Cortés, E. (2014) Consumidores de cannabis en Costa Rica: Información sobre ellos para promover políticas más humanas. Ambientico No. 244 Junio 2014. Pp. 11-17
- Cortés, E. y Sánchez, G. (2014) Personas jóvenes usuarias de sustancias psicoactivas en Costa Rica: Análisis comparativo de varias encuestas nacionales. Revista del Consejo de la Persona Joven. P.p 34-45
- Cortés, E. (2012) Consumo de Cannabis en Costa Rica. Resultados de la Encuesta Nacional 2010. San José. : Costa Rica. IAFA
- Defensa Pública de Costa Rica (2012) Estudio de la Defensa Pública sobre el perfil de la población femenina privada de libertad por introducir droga a los centros penales a abril 2012. San José, Costa Rica.
- Espinoza, W. (2009) Delitos de tráfico de drogas: actividades conexas y su investigación. San José, Costa Rica. : Corte Suprema de Justicia. Escuela Judicial.
- Fiscalía General de la República (2010) Instructivo General 02-2010. San José, Costa Rica. : Ministerio Público, Poder Judicial.
- Fiscalía General de la República (2011) Instructivo General 01-2011. San José, Costa Rica. : Ministerio Público, Poder Judicial.
- Giacomello, C. (2013) Mujeres, delitos de drogas y sistemas penitenciarios en América Latina. Consorcio Internacional sobre Políticas de Drogas – IPDC.
- Instituto Costarricense sobre Drogas (2015a) Informe de situación nacional sobre drogas y actividades conexas. Costa Rica 2014. San José, Costa Rica. : ICD
- Instituto Costarricense sobre Drogas (2015b) Consumo de drogas y relación droga/delito en el Sistema Penitenciario Nacional para hombres adultos en condición de sentenciados. San José, Costa Rica. : ICD
- Instituto Costarricense sobre Drogas (2014) Relación entre el delito y consumo de drogas de mujeres sentenciadas en el Centro Penal el Buen Pastor. San José, Costa Rica. : ICD
- Instituto Nacional de Estadística y Censos (2014) La Victimización en Costa Rica al año 2014: Resultados de los Módulos de la Encuesta Nacional de Hogares (1989, 1992. 1994, 1997, 2008, 2010 y 2014) /Instituto Nacional de Estadística y Censos –1 ed. –San José, C.R.: INEC
- Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (2013) Encuesta nacional sobre consumo de drogas en población secundaria en Costa Rica 2012. San José, Costa Rica : IAFA
- Jelsma, M. (2015) UNGASS 2016: perspectivas para la reforma de los tratados y la coherencia de todo el sistema de la ONU en materia de políticas de drogas. Center for 21st Century Security and Intelligence Latin America Initiative. Brookings
- Mangelinckx, J. (2012) El principio de proporcionalidad en los procesos por Tráfico Ilícito de Drogas en el Perú. Lima, Perú. : Centro de Investigación Drogas y Derechos Humanos (CIDDH)
- Metaal, P. y Youngers, C. (2010) Sistemas sobrecargados. Leyes de drogas y cárceles en América Latina. Amsterdam / Washington. : Transnational Institute (TNI), Washington Office for Latin America (WOLA)
- Ministerio de Justicia y Paz (2014) Informe de la Población Penitenciaria II trimestre 2014. Departamento de Investigación y Estadística. Instituto Nacional de Criminología. Dirección General de Adaptación Social.
- Ministerio de Justicia y Paz (2013) Informe de la Población Penitenciaria Octubre 2013. Departamento de Investigación y Estadística. Instituto Nacional de Criminología. Dirección General de Adaptación Social.
- Pérez, C., Corde, A. y Boiteux, L. (2015) La regulación de la posesión y la criminalización de los consumidores de drogas en América Latina. Colectivo de Estudios de Drogas y Derecho. México D.F.: CEDD
- Pérez, C. (2012) (Des) Proporcionalidad y delitos contra la salud en México. México D.F. : Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE)



AC  
EID

ASOCIACION  
COSTARRICENSE  
PARA EL ESTUDIO  
E INTERVENCION  
EN DROGAS

CEDD

Colectivo de Estudios Drogas y Derecho